

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Aragón

"PROPUESTA PARA REGULAR LA ANTROPOFAGIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA GUADALUPE RICO CORONA



ASESOR: LIC. LILIA HERNANDEZ ZUÑIGA

México 2012





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Te doy gracias señor por todas las bendiciones que me has dado y la fuerza de seguir adelante para terminar mi tesis.

A MIS PADRES

Doy gracias por el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida, por sus desvelos y sacrificios, gracias por el amor, comprensión y consejos para poder concluir mis estudios.

A MI HERMANA YOLANDA

Agradezco su apoyo incondicional, comprensión, consejos y el amor que me ha brindado para concluir mis estudios.

A MI ESPOSO JAVIER ROJAS ROJAS

Le agradezco por su apoyo brindado, amor, comprensión así como las horas de compañía y fortaleza que me ha dado para concluir mis estudios.

A MI HIJA LUPITA AKETZALLI

Agradezco por ser el amor de mi vida e impulsarme a seguir adelante, por su comprensión, ternura que me da la fuerza para concluir mis estudios.

A LA LIC. LILIA HERNANDEZ ZUÑIGA

Agradezco el apoyo brindado y el consejo para retomar y concluir el presente trabajo y mis estudios, así como por su amistad y la asesoría brindada.

A LA MTRA. ROSAMARIA VALENCIA GRANADOS

Le agradezco por sus palabras de aliento, impulso y comprensión para seguir adelante con la conclusión del presente trabajo y por su amistad.

A LA MTRA GRACIELA LEON LOPEZ

Le agradezco el apoyo brindado y su asesoría para llevar a su culminación el presente trabajo de tesis.

A MIS HERMANOS

Les agradezco el apoyo que me dieron para seguir adelante con esta investigación y a fin de poder terminar con la presente investigación.

A MIS PROFESORES

Les agradezco por todos los conocimientos que compartieron en cada una de sus clases, los que me enseñaron las primeras letras, aquellos que me enseñaron el gusto por la lectura y a todos y cada uno de ellos que dedicaron parte de su vida para darme sus conocimientos, enseñanza y mostrarme el camino del derecho y la justicia gracias, mil gracias.

A MI HERMANO DR. RAUL RICO CORONA

Le agradezco por haber sido mi ejemplo en la vida, el compañero de juegos, el que me enseñó que el estudio es la puerta del saber, el que compartió conmigo la alegría de haber ingresado a la carrera de derecho y que en este momento a pesar de ya no estar entre nosotros estoy segura que está con Dios y está feliz por este momento ya que él me enseñó el camino de seguir adelante.

PROPUESTA PARA REGULAR LA ANTROPOFAGIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

INDICE

INTRODUCCION	- I	
CAPITULO 1.		
LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA Y SUS CONTENIDOS		
1.1. Concepto de criminología	· - 1	
 1.2. La Criminología y el derecho penal	cas	
1.4. Los factores crimino-impelentes y crimino-repelentes		
1.5. Los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes		
1.6. Los factores endógenos y los factores exógenos		
1.7. La criminalidad en la actualidad:		
1.7.1. Su incremento en las principales ciudades del país	34	
1.7.2. La criminalidad en el mundo	- 37	
1.7.3. Criminalidad y tecnología	. 39	
CAPITULO 2.		
LA ANTROPOFAGIA O CANIBALISMO. MARCO HISTORICO CONCEPTUAL.		
2.1. Concepto de antropofagia o canibalismo	- 49	
2.2. La antropofagia en la historia		
2.3. La antropofagia y la moral		
2.4. La antropofagia y la religión		
2.5. La antropofagia y la sociedad	- 58	
2.6. La antropofagia y el derecho	61	
2.7. La antropofagia en la actualidad como una conducta antisocial que puede propagarse rápidamente	61	
2.8. Antropofagia y asesinatos seriales	. 65 - 65	
2.8. Antropofagia y asesinatos seriales 2.9. Antropofagia e Internet		

CAPITULO 3

ESTUDIO DE LA ANTROPOFAGIA EN EL DERECHO MEXICANO

3.1. La antropofagia y nuestro derecho vigente:	68
3.1.1. La falta de una regulación jurídica en materia penal	
3.1.2. La antropofagia, las lesiones y el homicidio	
3.1.3. El caso de antropofagia en Alemania y su trascendencia	- 96
3.2. Necesidad de prevenir y sancionar conductas de antropofagia en	
México	98
3.3. Propuesta para regular la antropofagia en el derecho penal en Mo	éxico:
	_
3.3.1. Penal	
3.3.2. Otras propuestas:	- 106
3.3.2.1. Jurídicas	
3.3.2.2. Sociales	108
	400
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	111
BIBLIUGRAFIA.	' 111
LEGISLACION	112
	- 114

INTRODUCCION

En el presente trabajo de tesis se hace un estudio sobre algunos conceptos de la Criminología ya que la Criminología es una disciplina que más auxilia al Derecho Penal, tiene diversos contenidos para el estudio de las conductas antisociales, el estudio y análisis del delito, así como los diferentes conceptos, estudian el delito, al delincuente, a la víctima y las causas de la delincuencia, las causas de prevención del delito y del tratamiento del delincuente. La Criminología estudia el comportamiento del ser humano, así como si existe una causa en la conducta del ser humano que lo lleve a delinguir o realizar conductas antisociales, así como las condiciones en las que se encuentra un sujeto para cometer conductas antisociales, las condiciones criminógenas en los delincuentes seriales, cual es el entorno en el que se desarrollan, así como el medio exterior que los llevó a cometer esas conductas antisociales, o el móvil que los llevó a delinquir; otro punto de observación en la presente investigación son los factores endógenos y exógenos que influyen en las conductas antisociales de un sujeto. Toda vez que a la Criminología se le denomina como ciencia, se hace referencia al concepto de la ciencia y se retoma el concepto de los autores que niegan la categoría científica de la criminología. Otro punto a tratar son los autores que consideran a la Criminología ecléctica.

Otro punto a estudiar son las conductas: Sociales, asóciales, parasociales y antisociales.

La criminología como ciencia se puede allegar de varios métodos, en la presente investigación se enuncian algunos de esos métodos.

En la actualidad uno de los problemas que más preocupan a los mexicanos es el incremento de la criminalidad que se ha dado en el país, motivo por el cual es necesario que haya elementos que frenen esa delincuencia, en este caso la creación de sanciones a fin de frenar esas conductas antisociales, ya que como es visto no hay una sanción en específico que regule la conducta antisocial de la

antropofagia conducta que degrada a la sociedad y que se ha venido realizando con mayor frecuencia, razón por la que se propone frenar dicha conducta y adicionar un artículo en el Código Penal que califique dicha conducta y la sancione, como cada una de las conductas antisociales que se han venido sucediendo paulatinamente en la presente sociedad por lo que es indispensable que se adicione al Código Penal para el Distrito Federal un artículo que regule la antropofagia o canibalismo y se sancione a las personas que han venido practicando dicha conducta y toda vez que la misma ha tomado importancia en la actualidad por lo que es importante que el derecho penal se ocupe de este tema de antropofagia o canibalismo lo anterior a fin de esta conducta pueda ser frenada.

CAPÍTULO 1. LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA Y SUS CONTENIDOS.

1.1. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA,

Una de las disciplinas que más auxilian al Derecho Penal en la consecución de sus fines es la Criminología, la cual tiene contenidos verdaderamente interesantes para todos aquellos interesados en el estudio de las conductas antisociales.

Se inicia el presente trabajo de investigación documental con algunos conceptos de la Criminología.

La autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología:

"La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento".¹

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado

1

¹ Marchiori, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 2002, p. 1.

sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppinger manifiesta sobre la Criminología:

"La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley".²

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología:

"El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal". 3

Los autores Juan Pablo Taviera y Jorge López Vergara señalan por su parte:

"Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente". 4

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten:

"CRIMINOLOGÍA. Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales. La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr: a) Un mejor entendimiento de la personalidad del

³ López Rey y Arrojo. <u>Criminología</u>. Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

² Göppinger, Hans. <u>Criminología</u>. Editorial Tecnos, Madrid, 1975, pp. 1 y 2.

⁴ Taviera Noriega, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. <u>Diez Temas Criminológicos Actuales</u>. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.

delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal".⁵

Por último, la opinión del maestro Luis Rodríguez Manzanera:

"Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". ⁶

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

Se termina este apartado señalando que la Criminología es, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es una ciencia. Recordemos entonces qué es una ciencia:

"La ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente adquiridos y críticamente comprobados, sobre determinado aspecto de la realidad".⁷

Mario Bunge argumenta sobre la ciencia:

"La ciencia es un conjunto de conocimientos que constituyen una rama del saber humano".8

3

⁵ Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. <u>Diccionario de Derecho</u>. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México,

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. <u>Criminología</u>. Editorial Porrúa S.A. 17ª edición, México, 2002, p.3.

⁷ Barragán Albarrán, Oscar. Manual de Introducción al Derecho. Universidad Pontificia. México, 2002, p. 25.

⁸ Idem.

Hay que decir con toda justicia que el carácter científico de la Criminología ha sido criticado desde siempre. Los autores no han logrado ponerse de acuerdo sobre este tema. Así, hay quines niegan la existencia científica de la materia, pero también, quienes manifiestan que se trata de una super ciencia. Hay asimismo, una tercera posición llamada ecléctica que trata de suavizar las dos anteriores.⁹

En seguida se hablará brevemente de los autores que niegan la categoría científica de la Criminología.

Entre estos doctrinarios están Sebastián Soler, quien señala que resulta necesario que una disciplina cuente con un método propio para alcanzar el grado de ciencia, por lo que la Criminología es tan solo una hipótesis de trabajo; de la misma manera se expresa el autor B. H. Rickert.

Nelson Hungría la considera como una simple disciplina, mientras que Sutherland, como un conjunto de conocimientos relativos al delito como un fenómeno social. ¹⁰ Este mismo autor agrega que la Criminología no es ciencia porque no puede formular posiciones de validez universal, lo que es característico de toda ciencia, aunque sí concibe la posibilidad de que dentro de algún tiempo llegue a serlo.

Taft dice que la Criminología no puede ser ciencia, desde el momento en que no descubre leyes de aplicación universal, agregando que podría ser una ciencia en un sentido limitado, ya que utiliza métodos progresivamente exactos, así como datos precisos. Este autor acepta, a diferencia de los demás, que la Criminología sí posee métodos propios para la consecución de sus fines: el estudio científico de las conductas antisociales.¹¹

4

⁹ Vid. Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 11.

¹⁰ Vid Sutherland, Edwin H. <u>Principios de Criminología</u>. Editorial Lippincot, Boston, 1975, p. 3.

¹¹ Taft, D. Criminology. Editorial Macmillan, New Cork, 1942, p. 37.

Para Welter, la Criminología no puede convertirse en una ciencia ya que carece de proposiciones generales de valor universal, además, como la Criminología no es estable ni homogénea, no pueden formularse dichas proposiciones de valor universal, resultando entonces imposible el estudio científico de un criminal.

Los que consideran que sí existe la Criminología y la aceptan como toda una ciencia son entre otros los siguientes:

Indudablemente que una de las opiniones más calificadas es la de don Luis Jiménez de Asúa quien dice que la Criminología no solo es una ciencia sino que además es lo que él llama una Súper *Ciencia*. Para el maestro, "la Criminología es la ciencia causal y explicativa, que completada con remedios imperará en el futuro".¹²

Es por demás interesante la opinión del autor ya que a pesar de ser un excelente penalista, llega a considerar que el Derecho penal tiende a desaparecer como ciencia, y además, será tragado por la Criminología, la ciencia del futuro. Sin embargo, esta apreciación visionaria y extremista del autor no ha sido cierta, ya que el Derecho Penal sigue siendo pilar en los sistemas jurídicos de los Estados, y cada vez más estudiantes se aventuran a su análisis. Por otra parte, hay que aceptar que si bien, la Criminología ha alcanzado grados de desarrollo importantes, también es cierto que no ha desplazado al Derecho Penal, sino que se ha convertido en una disciplina cuyo apoyo al segundo resulta imprescindible para la aplicación e individualización de las penas a quienes cometen un ilícito.

Laignel Lavastigne y V. V. Stanciu, traducidos por el gran maestro don Alfonso Quiróz Cuarón, señalan que:

¹² Vid. Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit.p 13.

¹³ Vid. Jiménez de Asúa, Luis. <u>La Ley y el delito</u>. Editorial Andrés Bello, Buenos Aires, 1945, p. 65.

"La Criminología es el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial. Es la ciencia completa del hombre". 14

Se considera que los autores exageran al decir que la Criminología es la "ciencia completa del hombre", ya que resulta una meta quimérica y muy ambiciosa, pues la Criminología estudia sólo las conductas antisociales y a sus autores, más no al hombre en general.

Jean Pinatel dice por su parte que la Criminología, como una ciencia, tiene por objeto fundamental, confrontar y comparar los resultados obtenidos, por lo que llama ciencias criminológicas o criminologías especializadas, para lograr así una Criminología General. 15 De esta manera, para el autor galo, la Criminología es una ciencia integradora que se encuentra dividida y conformada por lo que llama ciencias parciales o criminologías especializadas.

Otros autores que conciben y aceptan a la Criminología como ciencia son: don Alfonso Quiróz Cuarón, Ruiz Funes, Rafael Garófalo, Cornil, Di Tulio, Saldaña, Tabio, Bonger, Durkheim, Göppinger, Bernardo de Quiróz, etc.

Los autores que adoptan una posición denominada ecléctica son los siguientes:

Permalee, uno de los primeros en estudiar a la Criminología señala que no se trata de una ciencia fundamental sino que es el producto híbrido de la unión de varias ciencias. 16

El alemán Hans von Hentig, argumenta que si entendemos por ciencia a un conjunto de conocimientos susceptibles de aprender y enseñar, que

¹⁴ Lavastigne L. y Stanciu V. V. Compendio de Criminología. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1959, p. 12.

15 Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 13.

¹⁶ Permalee. Maurice. Criminología. Editorial Reus S.A. Madrid, 1925, p. 4.

pueden ser aplicables con un razonable grado de certidumbre a modificar la vida, la Criminología está en camino o próxima a ser una ciencia.

Por último, el italiano H. Bianchi apunta que la Criminología como una "metaciencia" del Derecho Penal, daría soluciones oportunas a toda la problemática jurídico-penal, lo cual es parcialmente cierto, pero, el autor no aborda el tema de la Criminología como ciencia.

Algunos otros autores como el mismo Luis Rodríguez Manzanera aceptan plenamente a la Criminología como una ciencia. Las razones que lo mueven a tal argumento son las siguientes:

La Criminología es en sí, un conjunto de conocimientos derivados de otras ciencias que colaboran con ella, entre ellos, el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias naturales, etc., las que han hecho grandes aportaciones a la Criminología, sin que esto implique como lo establecen algunos autores que sea un híbrido o resultado de la suma de todas las disciplinas que se conjugan.

La Criminología tiene su objeto de estudio bien delimitado, las conductas consideradas como antisociales, por lo que reúne otra característica importante para pretender su autonomía científica. Dice el maestro Rodríguez Manzanera que la Criminología no solo reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios.¹⁷

La Criminología cuenta con varios métodos de investigación, algunos tomados de otras ciencias: el método científico, por ejemplo, mientras que otros

_

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 16.

más, son propios y que ha ido desarrollando. Sobre este particular hablaremos con posterioridad.

Dados estos elementos es que bien podemos observar que efectivamente la Criminología es una ciencia autónoma, a pesar de las opiniones en contrario de los autores.

A lo largo del tiempo, se ha producido cierta confusión en cuanto al objeto de estudio de la Criminología, por lo que se le ha confundido con otras disciplinas como la Criminalística e inclusive, la Medicina Forense.

En otros casos, la confusión llega a incluir a otras disciplinas como el Derecho Penal, la Penología, el Derecho Ejecutivo Penal y el Derecho Penitenciario, entre otras.

La mayoría de los autores estiman que la Criminología posee un objeto formal de estudio perfectamente determinado: *las conductas antisociales*, así como los sujetos o personas que las cometen.

Autores como Stanciu y Lavastigne dicen simplemente que el objeto de estudio de la Criminología es el hombre, basados en el hecho de que:

"Los límites entre los hombres criminales o y los no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal". 18

Constancio Bernaldo de Quirós (citado por el maestro Luis Rodríguez Manzanera) dice que: "Dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la penología.

¹⁸ Idem.

Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente".

Don Luis Jiménez de Asúa señala por su parte que "EL objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente". ¹⁹

Otros autores como José Ingenieros, Von Hentig, Middendorf, Garófalo, Cuello Calón, utilizan el término "delito", como el punto de partida para definir cuál es el objeto de estudio de la Criminología. Sin embargo, en este sentido, y de acuerdo con las opiniones de los autores antes citados, la Criminología debe circunscribirse a lo que el legislador ha determinado como delitos, es decir, la descripción de la conducta o conductas delictivas que se sancionan, por lo que la Criminología está supeditada al criterio del legislador.

Hemos dicho en particular que la Criminología estudia las conductas antisociales, las cuales son diferentes del delito. Dice el autor Luis Rodríguez Manzanera que:

"Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común.....; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley". ²⁰El bien común es el:

"Beneficio que, desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido, proporcionalmente, por todos los miembros de la comunidad, sin exclusión alguna, y al que todos deben contribuir con sus medios y con su conducta".²¹

Así, el bien común es aquél que pertenece a todos los miembros de la comunidad y que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana,

¹⁹ Idem.

²⁰ Ibid. P. 21.

²¹ Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit.

independientemente de las condiciones humanas particulares: raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales o religiosas, etc.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera cita el concepto del Concilio Vaticano II sobre el bien común:

"El conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección".

El autor cita también a Juan XXIII en *Mater et Magistra y en Pacem in Teris* quien dice que el bien común es:

"El conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona".²²

El bien común puede en muchas ocasiones diferir del bien particular o de cada individuo. El bien común es lo que beneficia a la colectividad.

Por lo anterior es válida la conclusión de que ni todo delito es una conducta antisocial (ya que afecta al interés particular y no social), ni toda conducta antisocial es delito, por no estar tipificada por el legislador como tal, como la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, entre otras. De esta gran diferencia obtenemos que la Criminología es una ciencia con un objeto de estudio y de tutela muy amplio, más que el de otras disciplinas como el Derecho Penal: las conductas antisociales, es decir, aquellas conductas que van en contra del bien común, con independencia de que sean o no constitutivas de delito.

Existen varios tipos de conductas: sociales, asociales, parasociales y antisociales.

_

²² Vid. Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 21.

Las conductas sociales son aquellas que cumplen con lo dispuesto por las normas jurídicas y las de convivencia social. Una conducta social es la que se apega a derecho en todo momento.

Las conductas asociales son las que carecen de carácter social, no guardan relación con las normas de convivencia social, ni con el bien común. La conducta asocial se realiza generalmente en la soledad o aislamiento, al apartarse de la colectividad. Recordemos que el ser humano es un ente eminentemente social, por lo que cualquier conducta que tenga por finalidad apartarse de la sociedad será asocial.

Las conductas parasociales son la no aceptación de los valores adoptados por la sociedad, pero, sin destruirlos o alterarlos; se dice que se realiza el bien común, pero no se le arremete. A diferencia de las conductas asociales, las parasociales requieren que el sujeto actúe en sociedad, mientras que en las asociales, el sujeto está aislado de esta.

Las conductas antisociales son las que contrarían al bien común. Atentan contra la estructura formal de la sociedad, lesiona las normas básicas de convivencia, como son: el privar de la vida, el lesionar, robar, violar, etc.

A la Criminología le interesan las conductas antisociales sobre todo, aunque esto no implica que se aparte de las conductas asociales o las parasociales como sucede con conductas como el suicidio, calificado como una conducta asocial.

La Criminología es también, una ciencia que cuenta con sus propios métodos.

Según los autores Max Apel y Meter Ludz, el método es:

"El medio del que se vale o el camino que sigue una ciencia para adquirir el conocimiento de su objeto".²³

Método es el modo de hacer ordenadamente algo, implica un procedimiento concatenado que se sigue en las ciencias para conocer su objeto.

La ciencia jurídica se vale de varios métodos para lograr sus objetivos: regular la vida del hombre en sociedad, armonizando la convivencia entre los hombres. De la misma forma, la Criminología necesita un método para la consecución de su objeto ya señalado: estudiar las conductas antisociales, fundamentalmente.

Dice el maestro Luis Rodríguez Manzanera que:

"La Criminología, siendo ciencia, debe ser metódica, tiene que tener un método, y éste es el método científico en general".²⁴

El método científico es un conjunto de procedimientos por los que se plantean problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis científicas.

En su momento, Renato Descartes enunciaba dos fórmulas o reglas sobre el método científico:

- No admitir como verdadera cosa alguna que no se sepa con evidencia.
- 2. Dividir cada una de las dificultades que se examinen, en cuantas partes sea posible y en cuantas se requiera para la solución.
- 3. Conducir ordenadamente los pensamientos, empezando por los objetos más simples y más fáciles de conocer, para ir ascendiendo poco a poco, gradualmente, hasta el conocimiento de los más compuestos e incluso suponiendo un orden entre los que no se preceden naturalmente.

²³ Cfr. Apel, Max y Ludz, Meter. <u>Diccionario de Filosofía</u>. Editorial Uthea, México, 1961.

²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 37.

4. Hacer en todo, recuentos integrales y unas revisiones tan generales, que llegase a estar seguro de no omitir nada.²⁵

En un sentido más moderno, Bunge, citado por el maestro Luis Rodríguez Manzanera, resume las reglas del método científico:

- 1. El análisis lógico (tanto sintáctico como semántico), es la primera operación que debe emprenderse al comprobar las hipótesis científicas.
- 2. El método científico, aplicado a la confirmación de las afirmaciones informativas, se reduce al método experimental.
- 3. Obsérvense singulares en busca de elementos de prueba de universales.
 - 4. Formúlense preguntas precisas.
- 5. La recolección y el análisis de datos deben hacerse conforma a las reglas de la estadística.
- 6. No existen respuestas definitivas, y ello simplemente porque no existen preguntas finales.²⁶

Se desprende que la Criminología debe emplear cuidadosamente el método científico para poder obtener los resultados deseados, por lo que una falla en el empleo del mismo y los datos que arrojará la investigación serán erróneos.

Ahora bien, si bien la Criminología se auxilia del método científico, también lo es que requiere de relacionarse con otras disciplinas y métodos para la mejor consecución de sus fines.

Actualmente, las investigaciones científicas requieren ser interdisciplinarias o mejor dicho, multidisciplinarias. Por lo que la medicina es poco eficaz si no se auxilia de la psicología y de la sociología, y ésta si no se relaciona con la psicología y el derecho. Es por ello que la Criminología no puede sustraerse de otras disciplinas como las ciencias naturales: la química, la medicina, la

²⁵ Descartes, Renato. <u>Discurso del Método y Meditaciones Metafísicas</u>. Editorial Espasa Calpe Argentina S.A. Buenos Aires, 1951, p. 38.

²⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 38.

psicología, pero también de otras ramas del conocimiento humano como el derecho, la filosofía, la ingeniería, la botánica y la zoología, entre otras más.

Es de esta forma que se establece una relación estrecha y de retro alimentación entre todas las disciplinas actuales, hecho que sugiere una especie de globalización científica, porque existe una interconexión entre todas ellas.

Este fenómeno lo encontramos también en el derecho, ya que ramas como el derecho penal se debe relacionar con el derecho constitucional, el civil e incluso el internacional.

Dice el maestro Luis Rodríguez Manzanera que las ciencias concurrentes criminológicas son para él las siguientes: antropología criminológica, biología criminológica, psicología criminológica, sociología criminológica, criminalística, victimología y la penología.²⁷ Habría que considerar también a la medicina forense y la psiquiatría forense dentro de esas disciplinas a que se refiere el autor.

El mismo maestro en su obra enuncia otros métodos que comúnmente utiliza la Criminología:

Estadístico.

Biológico, que puede ser grupal o individual.

Biotipológico, con estudios corporales para determinar una tipología determinada.

Antropológico, que puede ser antropométrico, físico, cultural (arqueológico, etnológico o lingüístico).

Psicológico, por medio de entrevistas, tests, encuestas, etc.

Psiquiátrico, que puede incluir exámenes como el electro encefalograma, etc.

Médico, con auscultación y exploración por medio de aparatos.

²⁷ Ibid. P. 42.

Sociológico, con observación y experimentación de laboratorio o de campo.

Criminalístico, es el estudio de los hechos, del lugar; incluye análisis de laboratorio.

Clínico, donde se hace un historial de la vida antisocial del sujeto.

Biográfico, con el análisis de la biografía o la autobiografía de los criminales.

Documental, analizando los documentos públicos o privados.

Bibliográfico, con el uso de publicaciones científicas (revistas, periódicos, panfletos, escritos, etc.).

Hemerográfico, acudiendo a los archivos de los medios de información.

Artístico, acercamiento a las obras de arte, con la interpretación criminológica de la literatura, la pintura, la música (narco corridos, por ejemplo).

Follow-Up, es un método que se traduce en seguir al delincuente o al grupo de ellos y a un grupo control durante un tiempo determinado.

Dialéctico, con el análisis, exposición y aplicación de la historia.²⁸

Estos métodos no impiden que la Criminología pueda utilizar otros más.

1.2. LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL.

La Criminología está considerada como una de las ciencias jurídico penales, lo cual indica que es una disciplina que auxilia enormemente al Derecho Penal. Su relación es muy estrecha. Sin embargo, sus objetivos están plenamente definidos, puesto que la Criminología es una ciencia y disciplina que estudia las conductas antisociales, desde su ámbito interno hasta el externo, es decir, lo que

_

²⁸ Ibid. P. 55.

piensa y motiva al sujeto a la conducta, mientras que el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad a que se hacen acreedores quienes infringen sus normas.

El Derecho Penal sienta sus bases en la facultad de punición o castigo que tiene el Estado, cuando una persona comete un delito, una conducta u omisión prevista y sancionada por las leyes penales.

Recordemos que el Código Penal Federal señala que delito es:

"Artículo 7.-Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenia el deber jurídico de evitarlo.

En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".

La Criminología le presta una ayuda invaluable al Derecho Penal para llegar a la verdad jurídica de los hechos delictivos, a través de sus variados métodos y de sus contenidos. Así, tanto el abogado defensor, como el Ministerio Público y el Juez, apoyado en los peritos en la materia, pueden desentrañar hechos presumiblemente delictivos.

Por otra parte, sería complicado afirmar que la Criminología es una ciencia que nació del seno del Derecho Penal, pero, lo que si podemos señalar es que se trata de dos disciplinas que están en colaboración estrecha y al servicio de la sociedad en materia de procuración y administración de justicia.

1.3. CONCEPTOS AFINES: CAUSA CRIMINÓGENA, CONDICIONES CRIMINOLÓGICAS, MÓVIL CRIMINÓGENO, FACTOR CRIMINÓGENO.

Resulta oportuno diferenciar y explicar a groso modo lo que es la criminogénesis y la criminodinámica, partes integrantes de la Criminología.

Podemos decir que la criminogénesis es definida por el maestro Luis Rodríguez Manzanera como:

"El estudio del origen o principio de la conducta criminal. Por extensión, podemos considerar la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial". 45

La criminogénesis es una parte de la criminología que se ocupa del origen o principio de la conducta criminal; engloba los factores y las causas que provocan o dan por ende la conducta antisocial.

Por otro lado, la criminodinámica, como parte de la Criminología es definida por el mismo autor de la siguiente forma:

"La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial". 46

⁴⁵ Ibid. P. 463.

⁴⁶ Idem.

Existe una relación importante entre ambas partes de la Criminología, pues se estima que la criminogénesis es una premisa necesaria para resolver el problema de la criminodinámica.

El autor Luis Rodríguez Manzanera cita a Di Tulio quien dice sobre ambas que la relación es la misma que existe entre etiología y patogénesis:

"La etiología es, en efecto, el estudio de las causas que determinan los fenómenos morbosos; mientras la patogénesis es el estudio de mecanismos con el que tales causas obran para producir determinados efectos morbosos". 47

Finalmente y manera de síntesis, criminogénesis y criminodinámica son dos elementos imprescindibles en la explicación del crimen, siendo por consiguiente, también necesarios en el estudio del criminal y de la criminalidad.

A continuación, nos referiremos a los *conceptos operacionales de orden explicativo*, a que alude el mismo maestro en su obra, los cuales constituyen un valioso punto de partida en la utilización del lenguaje criminológico. Entre esos conceptos están: causa criminógena, condiciones criminológicas, móvil criminógeno y factor criminógeno.

CAUSA CRIMINÓGENA.

La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido el siguiente concepto sobre la *causa criminógena*:

"La condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado". 48

Sellin dice que:

_

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Ibid. P. 464.

"Se entiende por causas del delito solamente los antecedentes o condiciones necesarias de la conducta delictiva". 49

Otros autores como Caldwell y Peláez señalan que el término *causa* implica hablar de los antecedentes suficientes y necesarios para la producción de un determinado fenómeno; *causa* es sinónimo de *condición*, lo que significa a su vez, multiplicidad de causas.

Una opinión calificada es la del autor alemán Von Hentig, quien dice que el término *causa* se entiende un agente que determina, mediante su incidencia, la aparición de una nueva fuerza o de un nuevo objeto; además, una causa precede al efecto y es invariablemente seguida por el efecto.⁵⁰

El vocablo *causa* en Criminología supone entonces la individualización de la relación entre el objeto y el efecto de una manera cierta. Así, la *causa criminógena* tiene necesariamente un efecto, que es la conducta criminal o antisocial. Es de explorada lógica que toda conducta antisocial tiene una causa, pues de lo contrario, no se podría entender tal conducta.

A la Criminología le interesa demostrar que la conducta calificada como antisocial fue realizada por una determinada causa o varias de ellas. Así, el llamado *serial killer* o *asesino serial* mata por una causa determinada: por que supuestamente alguien se lo ordena, porque con esa conducta purifica al mundo, porque goza privando de la vida a sus víctimas, porque se encuentra bajo el influjo de una droga, etc. Probablemente de no existir esa causa el sujeto no mataría a otros. Esas causas es lo que le interesa a la Criminología investigar para entender el proceder exterior del sujeto.

Filosóficamente hablando, toda causa produce un efecto, sin la primera, el segundo no se producirá. Es una ley física invariable, fatal y comprobable por medio del método científico: **CAUSA-EFECTO.**

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

La Criminología moderna sabe que una conducta antisocial puede ser causada no sólo por una de ellas, sino por varias, entrelazadas o dependientes unas de otras, lo que nos da una idea de lo complejo que es el estudio de las conductas antisociales, pues las causas que pueden llevar o mover a un criminal a actuar son muy variadas, dependiendo de otros factores de la persona, aunque la Criminología cuenta con patrones más o menos comunes de causas: las económicas, las pasionales, el desempleo, el uso constante o eventual de drogas o enervantes, los trastornos mentales u orgánicos (enfermedades), etc.

A diferencia del Derecho Penal, al cual le interesa sólo la conducta exterior del sujeto, es decir, el ilícito y sus consecuencias, a la Criminología sí le interesa y mucho las causas que motivaron al sujeto el despliegue de la conducta antisocial, es decir, las causas y el efecto o resultado obtenido.

CONDICIONES CRIMINOLÓGICAS.

Las condiciones criminológicas son elementos que provocan las ocasiones o bien, los estímulos suplementarios. Permiten sacar a la luz un elemento de oportunidad importante en la Etiología Criminal, como lo apunta el autor Luis Rodríguez Manzanera.⁵¹

Las condiciones criminológicas no deben ser confundidas con los factores, toda vez que no toda condición (ocasión o estímulo) es un factor criminógeno, ni todo factor es en sí una condición.

Debe tomarse en cuenta que la variabilidad en cada caso concreto es importante. Así, las condiciones criminológicas para un *serial killer* o asesino serial, son elementos que fungen como estímulos suplementarios. Ejemplo, el

⁵¹ Ibid. P. 467.

hecho de que un asesino serial vaya caminando por una calle solitaria y se encuentre a una persona en altas horas de la noche representará condiciones aptas para cometer la conducta antisocial y delictiva, la privación de la vida.

MÓVIL CRIMINÓGENO.

Otro concepto importante desde el punto de vista criminológico es el del llamado *móvil*.

El autor Luis Rodríguez Manzanera dice de este elemento lo siguiente:

"Por móvil se entenderá aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial. En español, móvil es lo que mueve material o moralmente una cosa; en Criminología se acepta exclusivamente en su segunda forma, es decir, la moral". 52

A manera de ejemplo se señala el caso de un homicidio pasional, cuyo móvil fueron los celos o aquellos otros homicidios sin móvil aparente en los que mucho tiene que ver el ajuste de cuentas por motivos de deudas o de problemas suscitados por el narcotráfico, como ha sucedido desde hace ya algún tiempo en el barrio de Tepito en el Distrito Federal. En el caso del robo con violencia, muy usual en las grandes ciudades del país como el Distrito Federal y el Estado de México, el móvil es la ambición de obtener dinero y bienes fácilmente o bien la necesidad de seguir obteniendo dinero para continuar comprando drogas o enervantes. La ambición desmedida es también el móvil en los delitos de fraude, lavado de dinero y otros más de los llamados "de cuello blanco".

Así, en todo delito es importante el investigar, desde el punto de vista criminológico y penal, el móvil que lleva a los sujetos a realizar la conducta antisocial y punible.

⁵² Idem.

FACTOR CRIMINÓGENO.

Se entiende por *factor criminógeno* todo aquello que favorece la comisión de las conductas antisociales. Dice el autor Mallorca (citado por Luis Rodríguez Manzanera) que:

"Es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal".⁵³

Gramaticalmente, el término factor, significa:

"Cosa que contribuye a causar un efecto....".54

De este modo, el factor criminógeno es todo elemento que contribuye o concurre a un determinado resultado o fin.

El autor francés Pinatel dice que:

"Se debe entender por Factor Criminógeno, todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal". ⁵⁵

Se dice a manera de comparación con las ciencias matemáticas que el factor es cada una de las cantidades que se multiplican para formar un producto, por lo que en la Criminología, se puede aplicar de cierto modo este criterio, ya que los factores criminológicos se unen, se combinan y en el caso de que se multipliquen, pueden conducir al criminal hacia la conducta antisocial.

Hay factores claros como el alcoholismo, la drogadicción, la promiscuidad, la pobreza, la impunidad, la ignorancia extrema, los cuales favorecen la comisión de conductas antisociales y delictivas.

⁵³ Idem

⁵⁴ Diccionario Larousse de la lengua Española

⁵⁵ Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 468.

Uno de los primeros criminólogos que hablaron sobre los factores criminógenos fue el italiano Enrico Ferri. Este notable autor decía a manera de introducción lo siguiente:

"Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico-psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales".

Ya el autor italiano advertía que las acciones lícitas como las ilícitas o antisociales del hombre eran el producto de su organismo físico y psíquico así como del medio ambiente que lo rodea. Distinguía los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales. Acerca de estos factores señalaba que:

"Los factores antropológicos inherentes a la persona del criminal, son la primer condición del crimen, y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La constitución orgánica del criminal constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisionomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot del criminal.

Las características personales del criminal comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que han sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

Los factores físicos del crimen son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones metereológicas, la producción agrícola.

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial; el alcoholismo; las condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia, la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores". ⁵⁶

Ferri ofrece una clasificación de los factores que sigue teniendo validez, al dividirlos en *antropológicos (factores orgánicos, psíquicos y personales), factores físicos* y *factores sociales*. Esta clasificación es todavía de gran interés para la Criminología moderna ya que explica los factores o elementos que llevan a muchos criminales a realizar sus conductas antisociales.

1.4. LOS FACTORES CRIMINO-IMPELENTES Y CRIMINO-REPELENTES.

Continuando con los factores criminógenos, nos toca hablar de los factores crimino-impelentes y los factores crimino-repelentes.

La doctrina estima que para llegar a una conducta antisocial, el sujeto realiza una serie de movimientos activados por factores criminógenos. Sin embargo, frente a estos factores que lo motivan a la conducta antisocial, hay también algunos factores que lo inhiben para realizarla. Los factores inhibidores

⁵⁶ Idem.

son aquellos elementos que de una forma o de otra impiden o frenan al individuo a cometer la conducta antisocial.

De acuerdo con lo anterior, los factores *crimino-impelentes* son aquellos que motivan o llevan al sujeto a la comisión de la conducta antisocial, mientras que los factores *crimino-repelentes*, cumplen con una función contraria, es decir, impiden o repelen la conducta antisocial del sujeto. Decimos que son factores *inhibidores*.

El autor Luis Rodríguez Manzanera dice a manera de ejemplo que:

"Esta es una ley social, pero también es una ley biológica, si nosotros tenemos el tiroides que acelera, aparte tenemos el paratiroides que frena; frente a las enzimas tenemos paraenzimas, en casi todo el Universo tenemos unas fuerzas que van hacia algún lado y otras fuerzas que se oponen; se podría pensar en aquella ley que enuncia que a toda acción corresponde una reacción....".⁵⁷

En Criminología esto funciona de la siguiente manera: para llegar a una conducta considerada como antisocial hay dos hipótesis, en la primera, el sujeto tiene actividades más o menos comunes o normales, pero comete la conducta antisocial ya que los factores inhibidores o crimino-repelentes son escasos o no existen, por lo que al no haber una barrera, el sujeto fácilmente comete la conducta. En la segunda hipótesis tenemos que los factores inhibidores o crimino-repelentes son muchos o al menos, suficientes, pero, el sujeto tiene tanta disposición o activación a la comisión de la conducta antisocial, que lo más probable es que supere los factores inhibidores que le frenan, es decir, que logre anularlos y cometa la conducta antisocial.

⁵⁷ Ibid. P. 470.

Existen factores inhibidores diversos: políticos, económicos, físicos, morales, religiosos, y muchos más. Sin duda que de ellos el más importante debe ser el religioso, pues los postulados de cualquier religión son muy rígidos frente a la comisión de conductas antisociales e ilícitas.

En otras ocasiones, los factores crimino-impelentes no se pueden eliminar fácilmente, por ejemplo, las enfermedades incurables como el SIDA o las mentales son factores que estarán presentes en la vida del sujeto, moviéndolo constantemente hacia actitudes contrarias a las leyes, sin embargo, en estos casos, se debe tratar de controlar esos impulsos o energías de los sujetos con este tipo de problemas y canalizarlos por un buen sendero.

Hay que tomar en cuenta también que la creación o reforzamiento de inhibidores puede ser un arma de doble filo, por ejemplo, sabemos bien que si se trata de inhibir la violencia con más violencia, esto puede generar conductas más violentas aún. Mientras más violentamente se presiona a un criminal, éste responderá de la misma manera, como una especie de retroalimentación.

1.5. LOS FACTORES PREDISPONENTES, PREPARANTES Y DESENCADENANTES.

La doctrina ha dividido los factores criminógenos de conformidad a su función en: *predisponentes*, *preparantes* y *desencadenantes*. Tal clasificación tuvo su origen en la Escuela de Criminología Clínica, en la Universitá degli Studi di Roma.

Esta clasificación que ya se ha vuelto clásica es importante ya que descifra el *iter criminis* o camino del crimen, aportando la dinámica criminal en cada caso.

A continuación hablaremos de cada uno de estos factores brevemente.

FACTORES PREDISPONENTES.

Predisponer significa disponer anticipadamente de alguna cosa o al ánimo de las personas para un fin determinado. El diccionario Larousse de la lengua Española dice que:

"Disponer anticipadamente a alquien para alguna cosa". 58

El maestro italiano Di Tulio expresa sobre los factores predisponentes que:

"La predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos". ⁵⁹

Los factores predisponentes pueden ser de naturaleza endógena, es decir, biológicos o psicológicos, cuando el sujeto tiene alguna alteración biológica, congénita o desarrollada después o de carácter psicológica, como una enfermedad mental.

Es importante tomar en consideración estos factores ya que en el caso de los homicidas seriales están muy presentes estos factores que los predisponen a la comisión de ilícitos. En los serial killers o asesinos seriales,

⁵⁹ Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 474.

⁵⁸ Diccionario Larousse de la lengua Española. Op. Cit. p. 530.

también los factores predisponentes son elementos de peso en el estudio de su conducta.

FACTORES PREPARANTES.

Los factores *preparantes* son por lo general de índole exógeno, es decir, llegan del exterior, del medio ambiente, pudiendo ser sociales como la provocación de una riña o de naturaleza mixta como el alcohol, factor preparante por naturaleza y aceptado como tal por la doctrina criminológica.⁶⁰

Como su nombre lo indica, los factores *preparantes* cumplen con la función de predisponer al sujeto a la comisión de las conductas antisociales. Veamos lo siguiente. El alcohol es como ya lo dijimos, una gran influencia en cierto tipo de delitos como los violentos. En estos ilícitos, el alcohol no sólo incentiva al sujeto sino que también anula totalmente los inhibidores normales de la persona. Esta sustancia tan socorrida por mucha gente tiene el poderosos efecto de acrecentar los activadores, así, el sujeto que se ha tomado algunas copas se torna más alegre si es que tiene predisposición a la alegría, pero, se vuelve más triste si tiene predisposición a la tristeza, lo que quiere decir que depende mucho del sujeto, ya que no todos respondemos igual ante el estímulo del alcohol. Si el sujeto es depresivo por naturaleza, el alcohol acentuará este estado; si la persona es agresiva, el alcohol exteriorizará sus instintos conflictivos, por lo que el sujeto fácilmente será proclive a los actos violentos, como el homicidio, las lesiones, la violación o el robo, entre otros.

Acerca del efecto de alcohol en las personas, el maestro Alfonso Quiróz Cuarón decía que esta sustancia tiene tres etapas en el organismo humano:

_

⁶⁰ Idem.

"La del león que siempre es el todo poderoso, la del mono que es gracioso, y la del cerdo en el suelo". ⁶¹

Es indudable que el alcohol es uno de los principales factores que desinhiben y preparan al sujeto a distintas conductas antisociales, produciendo serios daños a otras personas.

FACTORES DESENCADENANTES.

Se entiende por factores *desencadenantes* aquellos elementos que precipitan los hechos. Dice el maestro Luis Rodríguez manzanera que: "es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena".⁶²

El factor desencadenante es el último elemento que determina finalmente la conducta antisocial del sujeto. Dice el mismo autor que:

"El factor desencadenante, por decirlo así, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante. Por desgracia en la realidad el factor desencadenante es el que más se toma en consideración, es el que la opinión pública más toma en cuenta, pero no solamente ella, en ocasiones los jueces lo toman principal y fundamentalmente para sus decisiones". 63

Posiblemente el factor desencadenante no sea el más importante en la conducta del sujeto, sin embargo, es el más visto por su efecto de provocar la conducta externa de la persona. Este factor se encuentra unido y supeditado al factor predisponente.

-

⁶¹ Quiróz Cuarón, Alfonso<u>. Medicina Legal</u>. Editorial Porrúa S.A. 7ª edición, México, 1993, p. 899.

⁶² Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 475.

⁶³ Idem.

El factor desencadenante puede ser de dos tipos: interno o externo. Dentro del primero están: los efectos del uso de las drogas, del alcohol, las enfermedades congénitas o posteriores físicas o mentales; dentro de los segundos tenemos: la agresión verbal o física al sujeto, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, etc.

1.6. LOS FACTORES ENDÓGENOS Y LOS EXÓGENOS.

Sin duda que la clasificación más clásica de los factores criminógenos es la que los divide en: *endógenos* y *exógenos*.

Los factores *endógenos*, son aquellos que se encuentran dentro del propio individuo y que están en el fenómeno criminal desde dentro hacia fuera. Son elementos que el individuo lleva consigo, como la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el factor endocrino, las enfermedades tóxico-infecciosas, los periodos menstruales de las mujeres, las alteraciones mentales, etc.

Por otra parte, los factores *exógenos*, son aquellos elementos que se producen fuera del individuo, de su mente y de su cuerpo, esto es, vienen de fuera hacia dentro, pero, constituyen elementos importantes que determinan en el sujeto la realización de conductas antisociales.

En su momento, Ferri les llamó *factores telúricos*, es decir, factores físicos, como son la temperatura que tiene una gran importancia en las conductas antisociales y en el tipo de estas; la lluvia, la precipitación pluvial; para algunos, los cambios en las fases lunares también repercuten en el comportamiento criminal de muchas personas. Otros fenómenos físicos como los temblores, los rayos o descargas eléctricas, los ciclones, el mismo viento, entre otros, tienen una importancia dentro de la realización de las conductas criminales.

Hay otro tipo de factores exógenos que no tienen relación con el medio físico, como son la familia y su entorno. Actualmente hemos avanzado en cuanto a la trascendencia que tiene la vida interna en familia, ya que los actos que lesionan a uno o varios de sus miembros física o mentalmente constituyen actos sancionados por las leyes como delitos: la llamada *violencia familiar*, que hoy tutela la integridad física y mental de todos sus miembros. Recordemos que hace algunos años, lo que ocurría dentro de las cuatro paredes de una casa era asunto que sólo le interesaba a la misma familia, por lo que el padre comúnmente golpeaba y maltrataba a sus hijos y cónyuge, con ello, la familia se iba desintegrando poco a poco y con esto, los hijos eran más proclives a la realización de conductas criminales como una forma de sacar su coraje, odio e impotencia hacia el agente activo o productor de la violencia familiar.

Hoy sabemos que muchos criminales actúan delictivamente como un reflejo de lo que vivieron en sus casas, por lo que es cierto que en un hogar armónico o integrado, es más difícil que una persona pueda cometer una acto antisocial y punible. Este factor es realmente relevante dentro de los *serial killers* o asesinos seriales, quienes arrastran problemas y traumas familiares.

Dentro de este mismo caso, la familia, también debemos tener en cuenta el número de hijos que se tienen, la educación, alimentación, el cariño y la atención que se les pueda brindar a los mismos. En las familias de antes, era común que el cuidado y atención fuera escaso, así como la comunicación entre padres e hijos.

Igualmente, un factor exógeno importante lo constituyen las amistades o núcleo con el que el sujeto tenga relación. Si la persona tiene amigos o frecuenta personas conflictivas, que se drogan, beben en exceso y cometen delitos para saciar sus instintos, será muy probable que el sujeto entre a este grupo delictivo y criminal rápidamente.

Anteriormente se decía que era también importante la clase social a la que el sujeto perteneciera, así, si el sujeto era de clase alta o media, resultaba difícil que pudiera cometer conductas antisociales y por el contrario, si era de clase humilde o baja, era más factible que el sujeto fuera influenciado por el medio y terminara cometiendo cualquier cantidad de conductas criminales. Se pensaba que el sujeto terminaría o dentro de una cárcel o muerto. Actualmente, este criterio ya no tiene tanta validez, ya que la clase social ya no es garantía o sinónimo de nada. Un criminal puede ser una persona de escasos recursos como uno de clase media o alta, como sucede con los delitos de narcotráfico en cualquiera de sus modalidades en los que pueden participar toda clase de personas, sin importar su clase o condición social. Este mal ha englobado a muchas personas de distintas características, inclusive a empresarios y autoridades.

Debemos aceptar que el medio ambiente constituye un elemento importante y que en muchos casos determina el porvenir o futuro de las personas. Es algo que las atrapa y no las deja salir adelante. Sin embargo, no podemos afirmar que en todos los casos sea así, puesto que siempre habrá excepciones, por ejemplo, en barrios o colonias consideradas como "bravos" o peligrosos como Tepito en el Distrito Federal u otras colonias populares como la Morelos, la Doctores, etc., hay personas quienes resisten la influencia negativa de un medio hostil, violento, propicio para la carrera criminal, y logran salir adelante, llegando a ser personas de bien, pero se requiere mucho esfuerzo, inteligencia y voluntad para lograr no ser atrapados por el medio.

Debemos ponderar que estos factores criminógenos no siempre están separados, es decir, puede suceder que una persona tenga un problema mental o físico que le lleva constantemente a cometer conductas antisociales como el robo. Si esta persona se muda a un lugar donde el medio es agresivo o violento, será más fácil que el sujeto continúe con su actuar, puesto que confluyen los dos tipos de factores explicados: los endógenos o internos y los exógenos o

externos como sucede muchas veces con los asesinos seriales. Resulta grave y peligroso para la sociedad que se reúnan ambos factores en una persona, los resultados serán catastróficos.

Los factores endógenos y exógenos siguen teniendo una importancia capital dentro de la dinámica criminal, más aún, dentro de los llamados *serial killers* o asesinos seriales.

1.7. LA CRIMINALIDAD EN LA ACTUALIDAD:

Uno de los problemas que más preocupa a todos los mexicanos es el gran incremento de la criminalidad en todo el país, pero especialmente en las principales ciudades del mismo como el Distrito Federal, entidad y capital de la Federación con más de veinte millones de personas asentadas en su territorio.

Desde hace algunos años, la criminalidad ha visto su expansión ante la imposibilidad de austeras autoridades para combatir sus actos que laceran a la sociedad.

La criminalidad se ha apoderado de nuestras calles, nos ha limitado en nuestras vidas a permanecer en lugares relativamente seguros como nuestras casas. Este es un problema de seguridad nacional que sin embargo, las autoridades tanto Federales como locales (del Distrito Federal), se han encargado de minimizar, señalando incluso las autoridades de procuración de justicia que el índice delictivo ha disminuido, lo que resulta contrario de una realidad que se aprecia en las calles y en el temor de la mayoría de nosotros para seguir saliendo a las calles.

Mucho se ha dicho sobre el tema de la seguridad pública y su estado actual en el Distrito Federal y en el resto del país, así como del incremento de la

criminalidad, sin embargo, se considera que el tema no se ha agotado todavía, puesto que los criminales se han modernizado para lograr sus fines.

1.7.1. SU INCREMENTO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS.

Es incuestionable que toda evolución lleva consigo un aspecto negativo. Así, todos los grandes adelantos en todos los campos: científico, tecnológico, económico, cultural y social nos dan la oportunidad de tener una vida mejor y más cómoda.

Actualmente nadie puede negar que la época que vivimos esté plagada de grandes adelantos, muchos de los cuales antes serían producto de la ciencia ficción o de la imaginación del hombre. Sin embargo, tanta modernidad nos parece algo normal.

Así, en un mundo globalizado donde este fenómeno ha producido más pobres en el mundo, así como severas crisis en la mayoría de los países, incluyendo a los Estados Unidos de América, los problemas en los Estados en vías de desarrollo se multiplican. Tal es el caso de México, en el que factores como la impunidad, la incapacidad de las autoridades y la falta de presupuesto en materia de combate a la criminalidad; aunado a la falta de empleos (en algunos casos), la carestía de los productos básicos, el aumento en el consumo de drogas o enervantes y en la participación de las ganancias que esta actividad deja, ha provocado que la criminalidad haya aumentado tan desproporcionadamente en las principales ciudades como el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey o la misma Ciudad Juárez, llamada o conocida en la actualidad como la ciudad de los "feticidios". Pero no solamente ese es el problema, sino que la criminalidad se ha modernizado a la par que nuestra sociedad. Los grandes recursos económicos les ha permitido adquirir armamento más sofisticado que es fácilmente adquirible en

lugares como Tepito (desde precios módicos) se puede adquirir una arma de fuego hasta una de las reservadas para el Ejército como el llamado "cuerno de chivo". Los criminales de la actualidad cuentan con redes perfectamente organizadas y estructuradas jerárquicamente en muchas de las principales ciudades del país, muchas de las veces con el apoyo de las autoridades. Tienen aparatos logísticos muy adelantados, inclusive, más que el de nuestras autoridades o el mismo Ejército, como es el caso de las distintas bandas de narcotraficantes.

Nuestra época de automatización y de comodidades ha sido también propicia para la importación de nuevas conductas delictivas como el secuestro y el llamado secuestro exprés, figuras delictivas muy practicadas en Colombia y que en México han encontrado un campo idóneo para su desarrollo. Ambas formas de privación ilegal de la libertad se han vuelto verdaderas industrias altamente lucrativas para los grupos delictivos, mucho más inclusive que el robo a bancos y menos peligroso.

Otras figuras delictivas que han permitido a los grupos criminales amasar grandes fortunas son la piratería intelectual, la pornografía infantil a través de medios anárquicos como el Internet, el tráfico de órganos, las muertes en vivo (diversiones bien pagadas por algunos ciudadanos de los Estados Unidos de América), así como el lavado de dinero y otros delitos de cuello blanco que involucran tanto a criminales como a autoridades corruptas, los delitos cibernéticos, etc., son ejemplo de los nuevos senderos que la criminalidad ha venido experimentando para obtener más y mejores ganancias económicas fácilmente obtenibles.

Este panorama tan gris y poco optimista, sin embargo, nos debe alertar sobre la posibilidad de que otras figuras delictivas y criminales extranjeras que tanto daño han hecho, penetren en nuestro país: el terrorismo como sucede en Estados como Colombia, España, Israel, El Salvador, India, Pakistán e inclusive, los Estados Unidos de América (a raíz de los atentados del 11 de septiembre del 2001 en Nueva York), así como los crímenes en serie, una terrible realidad de otras naciones como los Estados Unidos y Rusia, aunque debemos pensar en todas las muertes sucedidas en Ciudad Juárez Chihuahua, las cuales, inexplicablemente no han podido ser aclaradas por las autoridades de esa entidad y que dan lugar a imaginar muchas hipótesis, entre ellas, la presencia de un asesino serial, brutal, despiadado, que sigue actuando ante la indiferencia de las autoridades que han tenido que solicitar el apoyo de la F.B.I. (Federal Boureau of Investigation). Mientras esto sucede, la Procuraduría General de la República ha rechazado atraer el caso por razones no justificadas.

Es evidente que la criminalidad se ha modernizado y expandido, y actúa de manera más decidida, sin piedad, privando de la vida a quienes se atraviesan en su camino y burlando a las autoridades, por lo que la cruzada contra ella a la que ha llamado el Presidente Fox es una lucha titánica que requiere de la cooperación de las autoridades de los tres niveles de gobierno: Federal, local y municipal y de la sociedad entera de México.

Tenemos por si fuera poco, los casos tristes de Morelos, y de Michoacán con los escándalos que ya todos sabemos y que involucran a sus autoridades en asuntos de narcotráfico. Desde hace algunos años, se sabía que en esas entidades se realizaban secuestros y otros delitos más, al amparo de sus autoridades.

Por consiguiente, la criminalidad ha avanzado notablemente a lo largo del país, modernizándose y guardando relaciones con grupos o bandas organizadas del exterior.

1.7.2. LA CRIMINALIDAD EN EL MUNDO.

El mundo actual es testigo del incremento de actividades delictivas. Hoy, por ejemplo, los Estados Unidos han iniciado una guerra frontal contra el terrorismo, un flagelo que amenaza la paz en el orbe entero. Sin embargo, este mal no es el único que preocupa a los países, ya que cuenta con conductas viejas como el narcotráfico y el lavado de dinero, el secuestro, etc.

Pero, hay que ponderar que muchos de los ilícitos que en la actualidad son una realidad, han sido importados o copiados por la delincuencia organizada, por lo que son relativamente modernos. Por ejemplo, el secuestro era hasta hace algunos años algo que sólo ocurría en países como Colombia, debido al desarrollo de las actividades ilícitas como el narcotráfico. Este tipo de conductas nos parecían como algo lejano que posiblemente no llegaría a nuestro país, sin embargo, hoy el secuestro es como ya lo dijimos en el punto inmediato anterior, una de las industrias más rentables en el mundo de la criminalidad.

Muchas bandas delictivas que se dedicaban a otros ilícitos como el robo a bancos o a casa habitación se dieron cuenta rápidamente de que privar de la libertad a alguien era más lucrativo y menos peligroso.

Recordemos que una de las primeras bandas dedicadas al secuestro fue la del llamado "mocha orejas", "Daniel Arizmendi", quien se destacó por el sadismo con el que mutilaba a sus víctimas. Rápidamente este criminal logró amasar una cuantiosa fortuna.

En una de las pocas obras sobre el secuestro que están disponibles se advierte lo siguiente:

"La delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro es un jugoso negocio que representa relativamente poco riesgo....". 64

En la misma obra se advierte lo que hemos señalado:

⁶⁴ Vid. Consultores Ex profeso. <u>El Secuestro. Análisis Dogmático y Criminológico</u>. Editorial Porrúa S.A. 2ª edición, México, 1999, p. 9.

"Otra de las cosas que hay que considerar, es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de sus pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias".

El secuestro se ha convertido rápidamente en una seria amenaza para toda la sociedad, ya que si bien, antes, eran objeto potencial de esta figura delictiva los empresarios o industriales, los actores o personas de reconocida solvencia económica, pero ahora, con una modalidad del secuestro, el llamado "expres", todos podemos ser víctimas de esta subforma del secuestro.

Por lo anterior, como sociedad tenemos que aprender a vivir bajo la constante amenaza del secuestro, adoptando algunas medidas para reducir la posibilidad de ser víctimas potenciales en la calle.

La delincuencia organizada ha optado también por establecer en nuestro país otros ilícitos de naturaleza sexual, la pornografía infantil, muy socorrida por algunos núcleos de personas nacionales y por otros tantos extranjeros, principalmente de los Estados Unidos de América y otras naciones de Europa.

Mucho ha contribuido para la propagación de estos ilícitos el Internet, con toda la gama de posibilidades que presenta a los usuarios. Existen, por ejemplo, muchas webs o páginas dedicadas a la pornografía infantil, porque Internet es una gran red anárquica de intercambio de información.

Desgraciadamente, estos ilícitos se han multiplicado de forma rápida ante la incapacidad de las autoridades, las cuales se han visto superadas por los recursos y logística de los grupos delictivos.

El avance delictivo a que nos hemos referido de manera general ha sido motivo de reformas legales integrales tendientes a combatirlos y a dar mayores derechos y garantías a las víctimas u ofendidos por los delitos. Por ejemplo, se reformaron nuestra Constitución Política General, el Código Penal Federal y el de Procedimientos Penales Federal. Hoy, está ya vigente un Código Penal para el Distrito Federal que tutela figuras delictivas modernas y cuyo objetivo fundamental es estar a la par de las necesidades de la sociedad en materia de sanciones a las nuevas conductas delictivas que han sido importadas por los delincuentes o grupos de ellos.

1.7.3. CRIMINALIDAD Y TECNOLÓGIA.

Así como nuestra sociedad ha observado un avance tecnológico considerable, los grupos delictivos han aprovechado las mismas ventajas de los avances característicos de esta época. La facilidad para adquirir nuevas armas y más letales hace a estos grupos casi invulnerables. Ya en puntos anteriores hemos hablado sobre la facilidad para adquirir las armas en barrios como el de Tepito a precios variables, y la verdad es que la delincuencia se encuentra mejor equipada que la propia policía.

Uno de los ejemplos más palpables de lo anterior lo constituyen los grupos o bandas de narcotraficantes, cuyo aparato logístico es realmente adelantado, puesto que cuentan con los recursos económicos necesarios para ello. Las bandas de secuestradores y quienes se dedican a la pornografía infantil también hacen gala de recursos económicos y materiales avanzados, por lo que la lucha contra sus actos se convierte en verdaderas cruzadas.

En este tenor de ideas, la delincuencia organizada se encuentra organizada y bien equipada, adquiriendo constantemente los artefactos más sofisticados del mercado nacional y extranjero.

El incremento de la criminalidad en el país tiene una etiología u origen muy variado, ya que son muchas las causas que la han favorecido. A continuación habláramos de forma breve de ellas.

Los fenómenos económicos como la globalización (intercambio de bienes y servicios entre los Estados, interconectándose las economías de ellos), ha traído grandes y serios problemas para las naciones pobres y las que son consideradas como en vías de desarrollo. En estas últimas, la pobreza se ha incrementado gracias a la globalización, mientras que las clases ricas han visto un avance en su estatus social y económico. Además de esto, los sistemas neo liberales económicos adoptados por la mayoría de los Estados han determinado y acentuado las crisis económicas, las devaluaciones y la carestía y escasez de los bienes y servicios necesarios para las poblaciones. Estos factores de naturaleza económica han disparado las conductas antisociales y delictivas, específicamente, como ha sucedido a lo largo de la historia, pues, sabemos que muchas conductas de estos tipos son el resultado de la estreches económica y la necesidad de sobrevivir de muchas personas. Muchos roban para poder alimentar a sus familias, sin embargo, también lo hacen otros tantos para poder solventar sus deudas y necesidades de consumo de drogas o enervantes, los que para muchos constituyen sendas necesidades.

Históricamente, las crisis económicas han traído como consecuencia el incremento de actividades delictivas, lo que resulta casi invariable en todas las épocas.

Los problemas sociales como son la desigualdad existente entre los habitantes de las ciudades y de los Estados, la discriminación o rechazo de las personas consideradas como diferentes por motivos de raza, sexo, nivel económico, edad, cultura y educación, son otro detonante del incremento de la criminalidad en las ciudades como el Distrito federal, lugar donde estas diferencias y desigualdades son más que notorias y lamentables. Es por lo que muchos de los

habitantes del Distrito Federal guardan un resentimiento manifiesto hacia un medio que los ha segregado, apartado y que los trata con indiferencia, cerrándoles las oportunidades de desarrollo a que alude nuestra Constitución Política en sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º cuyos textos reproducimos aquí:

"Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

"Artículo 2º.-La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las

áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno,

con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la

suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".

"Artículo 3º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo......".

"Artículo 4°.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Nos podemos dar cuenta de que en teoría, todos los mexicanos tenemos derecho a aspirar a una vida mejor, con oportunidades en igualdad de circunstancias, sin embargo, la realidad es muy contraria, ya que las clases pobres no encuentran tan fácilmente las puertas para aspirar a una vida digna como está estipulado en la Constitución. Algunos partidos políticos y gobernantes utilizan la demagogia para lograr llegar al poder y después se olvidan de las promesas de campaña y de las necesidades reales y prioritarias de la sociedad en general. Es por esto que los factores políticos también son un elemento que detona la comisión de conductas ilícitas.

Las clases pobres, cada vez se hacen más pobres, a pesar de que mucho se ha pregonado que nuestro país ha cambiado con la ascensión al poder del Partido Acción Nacional, con lo que él delito y otras conductas antisociales se vuelven una opción para satisfacer las necesidades familiares, y después, se transforma en un estilo de vida fácil que deja grandes ganancias para los grupos delictivos.

Por último, tenemos que mencionar que por si los anteriores problemas fueran poco, la criminalidad ha encontrado excelentes cómplices en la corrupción que impera en todo el país, creando con ello un clima de impunidad y de constante violación al Estado de Derecho. Bajo este panorama, la criminalidad

ha podido crecer a niveles preocupantes, como lo podemos observar en las crónicas de nota roja en los diarios de mayor circulación del país.

CAPÍTULO 2.

LA ANTROPOFAGIA O CANIBALISMO. MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. CONCEPTO DE ANTROPOFAGIA O CANIBALISMO.

Canibalismo, "es la práctica, costumbre o rito de consumir carne humana por parte de seres de su misma especie (también antropofagia)". 65

El Diccionario Larousse de la lengua Española dice que un caníbal es: un "antropófago", y a su vez, éste último es un adjetivo calificativo aplicado a quienes comen carne humana. 66

El autor brasileño Carlos Batista dice en su idioma que:

"Canibalismo ou antropofagia, no caso dos homens, consiste no ato de comer a carne de seres da mesma espécie. O termo vem da língua arawan, falada por uma tribo indígena da América do Sul conhecida por manter essa prática. A prática, conforme afirmam estudiosos e arqueólogos, era comum em comunidades primitivas ao redor do mundo. Foram encontradas evidências na África, América do Sul e do Norte, ilhas do Pacífico Sul e nas Indias ocidentais". 67

Para efectos de una mejor comprensión de este concepto, procederemos a su traducción al español:

"Canibalismo o antropofagia, en el caso de los hombres consiste en el acto de comer la carne de los seres de la misma especie. El término viene de la lengua arawan, hablada por una tribu indígena de América del Sur, conocida por mantener esa práctica. La práctica, conforme afirman estudiosos y arqueólogos, era común en comunidades primitivas alrededor del mundo. Fueron encontradas

66 <u>Diccinario Larousse de la Lengua Española</u>. Editorial Larousse, México, 2001.

⁶⁵ Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

⁶⁷ Batista, Carlos. O Canibalismo na Historia do Mundo. Editorial Brasilerira, Sao Paulo, 1987, p. 12.

evidencias en África, América del Sur y del Norte, Islas del Pacífico del Sur y en las Indias Occidentales".

De lo anterior se concluye que la práctica de comer carne humana por parte de nuestra misma raza recibe el nombre de *canibalismo* o *antropofagia*. Este último término proviene del latín: anthropos, que significa hombre y de magia, fagos que significa comer, es decir, el acto de comer carne humana.

2.2. LA ANTROPOFAGIA EN LA HISTORIA.

La práctica del canibalismo ha sido detectada en muchas partes del mundo. Algunos indicios apuntan su existencia ya en la época neolítica. El historiador griego Herodoto y otros escritores de la antigüedad describieron algunos pueblos caníbales. En la época medieval, el viajero italiano Marco Polo habló de la existencia de tribus, desde el Tíbet hasta Sumatra, que practicaban la antropofagia. También era común entre algunos pueblos indígenas americanos, como los iroqueses de América del Norte, los tupinambas de Brasil o los pueblos de la costa occidental del golfo de México. Se cree que hasta hace poco tiempo existía el canibalismo en África central y occidental, Australia, Nueva Zelanda, Melanesia, Sumatra, Nueva Guinea, Polinesia y algunas partes remotas de Sudamérica.⁶⁸

El autor Richard Milner dice que:

"Por más sorprendente que parezca, los descubridores de casi cualquier criatura antropoide fósil se han apresurado siempre a anunciar el hallazgo de pruebas concomitantes de «canibalismo». Luego, en la mayoría de los casos, los colegas del descubridor declaran insuficiente la demostración, que queda así fuera de debate.

_

⁶⁸ Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. OP.Cit.

Los simios antropomorfos africanos (australopitecinos), el hombre de Pekín (Homo erectus), el del Neandertal y el del Cromañón fueron considerados por quienes los descubrieron aficionados a la carne de sus prójimos. Se ha discutido durante años si nuestros antepasados se comían unos a otros o si la espeluznante interpretación habitual arroja más luz sobre la mente de los antropólogos que sobre el canibalismo prehistórico". 69

Robert Broom y Raymond Dart, los paleontólogos surafricanos descubridores de muchos fósiles de australopitecos, pensaban que los huesos magullados y los cráneos perforados demostraban que descendemos de un simio predador que no se detenía ante los miembros de su propia especie.

Algunos años más tarde, el profesor Franz Weidenreich colaboró en la excavación de los restos del Homo erectus (el hombre de Pekín) en una cueva en China y observó que muchos cráneos estaban magullados por la base. Concluyó que aquella gente se comía el cerebro de sus compañeros; pero, luego, cambió de idea. En diversos momentos, otros expertos han pintado con el mismo color negro tanto al hombre del Neandertal como al primitivo Homo sapiens.

Los rasguños que se aprecian en los huesos fósiles de homínidos pueden tener otras causas distintas de las del llamado canibalismo gourmet; los huesos podrían haber sido roídos y raspados por hienas u otros animales carroñeros. El Homo erectus fue quizá la presa y no el verdugo. En el yacimiento del hombre de Pekín sólo se encontraron cráneos, lo cual podría significar que las cabezas fueron transportadas a la gruta para la celebración de algún rito. (Muchos pueblos tribales contemporáneos utilizan los cráneos de los parientes muertos en el culto a los antepasados.)

Los antropólogos siguen debatiendo todavía la naturaleza y difusión del canibalismo entre pueblos tribales contemporáneos. El profesor W. Arens provocó un escándalo entre los expertos al hacer una crítica general de la idea en su libro The Man-Eating Mith (El mito de la antropofagia) (1979). Como muchos

⁶⁹ Idem.

antropólogos, Arens había dado siempre por supuesto que los exploradores del siglo XIX habían visitado tribus caníbales en Africa, Nueva Guinea y Suramérica. Pero, cuando escribó la masiva bibliografía sobre el tema, no pudo encontrar un relato satisfactorio de primera mano sobre la práctica del canibalismo como costumbre socialmente aprobada en alguna parte del mundo.

Cuando Arens marchó a Africa para recoger información sobre el canibalismo tribal se llevó la sorpresa de su vida. Los aldeanos azanda, objeto de sus estudios, habían decidido que él era un «chupasangres», una especie de vampiro. Aunque llevaba viviendo allí año y medio, el profesor Arens nunca consiguió convencerlos de que no se alimentaba en secreto de sangre humana durante la noche.

Mientras los colonizadores europeos daban pábulo a su miedo a los caníbales africanos, nunca advirtieron que los africanos albergaban las mismas sospechas sobre ellos. Además, los africanos disponían de pruebas. Algunos años antes, durante una guerra, ciertos europeos habían intentado persuadir a los nativos de que donaran sangre para sus soldados heridos. Los campesinos temían todavía ser llamados al hospital, donde se les desangraría. Su recuerdo de las urgentes peticiones de sangre se habían convertido en la convicción de que los europeos necesitaban beber sangre africana para mantenerse vivos. ⁷⁰

Al principio, Arens contempló esta creencia con actitud de superioridad, pero más tarde se disgustó consigo mismo por no haber captado la metáfora política subyacente. Los africanos, como es natural, consideraban perfectamente razonable sentir que los europeos les estaban robando la vitalidad y consumiéndoles la sangre que les daba vida.

Arens constató que a lo largo de toda la historia se han lanzado acusaciones de canibalismo con el fin de aunar al grupo acusador como pueblo dotado de eticidad y situar al grupo enemigo al margen de los sentimientos humanos. Los colonialistas europeos justificaron desde principios del siglo XVII el sometimiento de los pueblos tribales basándose en que se trataba de caníbales

-

⁷⁰ Idem.

sin civilizar. Los coreanos pensaban que los chinos eran caníbales y los chinos creían lo mismo de los coreanos. Arens comenzó a sospechar que las acusaciones y creencias en torno al canibalismo están mucho más extendidas que la práctica real de la antropofagia.

Arens concluía que nunca ha habido referencias fidedignas de prácticas extendidas de canibalismo gourmet. Según él, se trataba de un mito de los antropólogos; así pues, desafió a sus colegas a que demostraran lo contrario. Al poco tiempo de la aparición de su libro, varios investigadores de campo se prestaron a presentar sus pruebas.

George Morren, de la Universidad de Rutgers, realizó en los últimos años de la década de 1960 trabajos de campo en Nueva Guinea, donde los ancianos de la tribu de los miyanmin que habían participado en actividades caníbales le ofrecieron informaciones detalladas. Morren confrontó sus complejas descripciones con varios informantes y estudió asimismo las actas de los tribunales de un juicio celebrado en 1959 contra más de treinta miyanmin acusados de asesinar y comerse a 16 personas de una tribu vecina.⁷¹

Cuando Morren instó de manera particular a los miyanmin para que explicaran el posible significado religioso o simbólico del incidente, ellos insistieron en que no lo había. «No; simplemente buscábamos carne.» Se trata de un relato de canibalismo culturalmente sancionado, de la máxima autenticidad y documentación posibles.

Entretanto, las razones de Arens no han persuadido a otros antropólogos para abandonar la mayoría de la bibliografía «caníbal» por considerarla sesgada y de segunda mano. Por otra parte, un conjunto de datos cada vez más abundante, procedente de escritos y obras de arte recientemente descifradas, muestra que los antiguos mayas y aztecas practicaban sacrificios

.

⁷¹ Idem.

cruentos y ritos caníbales a gran escala. El debate sobre un posible pasado caníbal de la especie humana sigue su curso.

Los observadores del comportamiento de los primates han contribuido asimismo a esta fascinante polémica. Tras pasar una década observando chimpancés en las selvas del Zaire, Jane Goodall había llegado a la conclusión de que eran vegetarianos amables, pacíficos, sociales y a veces bufonescos. Pero entretanto, los ha visto cazar y matar a otros animales para conseguir carne, asesinar deliberadamente crías de chimpancés de grupos vecinos y hasta matar y comerse bebés de su propia comunidad.

En cierta ocasión, dos chimpancés, un equipo formado por madre e hija, iniciaron repentinamente una serie de infanticidios caníbales. Una distraía a alguna madre reciente, mientas la otra se llevaba la cría; luego, ambas la mataban y se la comían. Jane Goodall sintió tristeza y desilusión. Admitió haber pensado que los chimpancés eran «mejores» que los seres humanos, pero ahora se daba cuenta de que el corazón de un chimpancé también esconde oscuros secretos.

Se han aducido motivos muy variados para la práctica del canibalismo. En algunas culturas existía la creencia de que la persona que consumía el cuerpo de otra adquiría las cualidades de ésta, sobre todo si se trataba de un enemigo valiente. En algunos casos, el canibalismo obedecía exclusivamente a razones de venganza. Incluso se creía que el espíritu del enemigo quedaba totalmente destruido si se engullía su cuerpo, pues no tendría donde alojarse. En ocasiones el canibalismo formaba parte de los rituales religiosos. Los binderwurs de la India central se comían a los enfermos y ancianos en la creencia de que dicho acto agradaba a su diosa Kali. En México, los aztecas sacrificaban cada año miles de víctimas humanas en honor a Tezcatlipoca. El sacrificio consistía en extraer el corazón de la víctima y ofrecerlo al dios. La ceremonia incluía algunas veces el ofrecimiento de la sangre del sacrificado, el desollamiento del cadáver y el consumo de su carne.

Entre los pueblos occidentales no existe el canibalismo, aunque, en ocasiones, una situación desesperada de carencia de alimentos ha llevado a algunas personas a consumir carne humana. En Estados Unidos se dio un caso entre los miembros de la aciaga expedición Donner en la sierra Nevada de California durante el invierno de 1846-1847.

Otro caso se produjo en Chile en 1972, cuando 16 miembros de un equipo de fútbol uruguayo lograron sobrevivir durante 70 días tras haberse estrellado su avión en las cumbres de la cordillera de los Andes. Este último caso es, posiblemente, uno de los que más han impactado al mundo ya que por razones de supervivencia, el hombre tuvo la imperiosa necesidad de comer carne humana.

Sin embargo, hay indicios de que en la actualidad esta práctica sigue estando vigente en diversos países como son Taiwán, Corea del Norte, algunos Estados Africanos y en el Amazonas. A continuación, importamos de la red una fotografía enviada por una persona de Taiwán en la que se observan frascos a la venta en los que se contiene carne de bebés muertos, ya que se considera que tienen propiedades curativas:

Dice la página en portugués lo siguiente:

"Nesta sequência de fotos, você verá um pouco da terrível realidade de nosso mundo.

São fotos reais, segundo nos assegura o leitor que nos enviou as imagens, de uma prática tida como aceitável em um país asiático, onde o consumo da carne de bebês estaria em alta.



La página asegura que efectivamente se trata de carne de bebés muertos que esta a la venta en algunas tiendas en Taiwán.⁷²

Cabe decir que el ser humano no es el único ser que puede comer carne de sus congéneres, ya que otros seres de la naturaleza como las arañas lo hacen también, lo que en la biología y otras ciencias es normal, sin embargo, esta práctica entre humanos resulta alarmante y detestable en la mayoría de los casos.

2.3. LA ANTROPOFAGIA Y LA MORAL.

Hemos visto que la antropofagia o canibalismo constituye una conducta que ha sido realizada por el ser humano desde épocas remotas y por

56

⁷² www.picarelli.com.br. Día 12 de septiembre del 2005 a las 12:45.

muchas civilizaciones, entre ellas, los aztecas. Sin embargo, el hecho de que un humano coma carne de otro humano ha sido, sigue siendo y seguramente que será en los tiempos futuros un tema tabú, abordado desde distintos puntos de vista, en los que estamos convencidos de que no podremos llegar a conclusiones absolutas o al menos aceptadas por la mayoría.

A continuación, abordaremos la trascendencia que tiene el canibalismo o antropofagia en la moral, la religión, la sociedad y el derecho.

La palabra "moral", viene del latín "mores", que significa: costumbre. La moral es el conjunto de principios o valores que rigen la conducta del ser humano en su ámbito interno y externo. La moral es el ordenamiento rector permanente del ser humano. A través de las normas morales el sujeto sabe qué es lo bueno y lo malo.

En este orden de ideas, nadie podría controvertir que la antropofagia o canibalismo es un hecho y conducta que van en contra de la moral. Esta parte de la filosofía no aceptaría en términos y condiciones generales que un sujeto comiera carne de otro, salvo excepciones como es el caso de los "supervivientes de los andes", en el que por necesidad las personas que lograron sobrevivir se vieron en la imperiosa necesidad de comer carne humana para poder resistir las inclemencias del tiempo y alimentar sus esperanzas de ser rescatados para contar una de las historias de valor humano más extraordinarias de todos los tiempos.

Si recordamos la foto anterior en la que aparecen frascos con carne de bebés muertos y que están a la venta en Taiwán, la primera reacción que tenemos es de rechazo desde el punto de vista moral. No nos resulta normal que se venda y consuma carne de bebés muertos.

Así, la antropofagia o canibalismo es un acto que choca contra nuestros principios o valores morales.

2.4. LA ANTROPOFAGIA Y LA RELIGIÓN.

La mayoría de las religiones existentes, así como las pasadas, rechazan la práctica del canibalismo o antropofagia por considerarlo como un acto de barbarie, contrario a la esencia del ser humano y a los principios religiosos fundamentales. En el caso de la religión Católica, los actos de canibalismo constituyen pecados graves que laceran la dignidad del ser humano y la gloria del Creador, por lo que están prohibidos.

Contradictoriamente a los propios principios de la Iglesia Católica, recordemos las atrocidades que se han cometido en su nombre y representación, como sucedió en la época de Las Cruzadas, en las que se cometieron muchas barbaridades contra aquellos considerados como herejes.

El canibalismo o antropofagia es una conducta que la mayoría de las religiones rechazan y sancionan con castigos severos de acuerdo a sus normas, por ejemplo, la excomunión o no alcanzar el cielo prometido cuando el sujeto que ha practicado el canibalismo muera.

2.5. LA ANTROPOFAGIA Y LA SOCIEDAD.

La sociedad, entendida como el conjunto de individuos que conviven e interaccionan se rigen por sus propias normas, las cuales fijan derechos y obligaciones para cada uno de sus integrantes.

Hay que decir que muchas sociedades en la historia han visto de manera diferente la antropofagia, por ejemplo, en el Amazonas, donde se practica el canibalismo y la reducción de cabezas humanas; en la actual Corea del Norte, donde se escasean los alimentos, en algunos pueblos de Viet Nam, en pueblos de África y Oceanía; sin embargo, hay otras civilizaciones en las que esta práctica representa una seria ofensa contra la dignidad humana, puesto que lastima o lacera la condición del hombre. Sin embargo, el canibalismo es, para muchos, un problema cultural, ya que depende de la formación educativa del sujeto o de la sociedad de que se trate para que se vea el problema del canibalismo como algo bárbaro o un hecho aislado y posiblemente, sin mayor trascendencia.

Para los pueblos y civilizaciones consideradas como "cultas", la antropofagia es un hecho oprobioso y difícilmente será aceptado.

Por otra parte, tenemos que las teorías de Freud que analizan la interpretación de estos rituales sostienen que la tortura, el sacrificio y el canibalismo se tornan inteligibles como expresiones de instintos de amor y agresividad. El canibalismo es la forma fundamental de la agresividad humana porque supone un compromiso entre amar a la víctima en forma de comerla y matarla porque nos frustra. Tal proceder explicaría por qué las víctimas son tratadas con gran amabilidad antes de iniciar su tortura.⁷³

En ocasiones, ya no solo sacrificaban por venerar a los dioses sino que también lo hacían por conseguir un status y una recompensa final. Para esto llevaban piezas del enemigo para probar el cómputo de cuerpos que les permitía reivindicar tales recompensas sociales y materiales y la valentía demostrada durante el combate. De aquí surge la extendida costumbre de llevar cabezas y cueros cabelludos en lugar del cautivo entero y vivo.

Torturar a un pobre cautivo significa matar a mil enemigos, la tortura es un espectáculo, forma parte de la naturaleza humana prestar una atención fija a visiones y sonidos excepcionales como la sangre que mana de las heridas, los gritos agudos y los aullidos. Los antepasados o los dioses bélicos se sienten satisfechos por la tortura y muerte de un prisionero.

_

⁷³ www.geocities.com.mx Día: 15 de septiembre del 2005, a las 12:54.

También cabe la posibilidad de la existencia de motivaciones psicológicas ambivalentes como las engendradas por el complejo de Edipo en las sociedades militaristas basadas en el complejo de supremacía masculina.

Los aztecas transformaron el sacrificio humano de resultado ocasional de la suerte en el campo de batalla en rutina en la cual no pasaba un día sin que alguien no fuera tendido en los altares de los grandes templos.

Las explicaciones tradicionales de la gran escala de esta matanza describen a los aztecas como un pueblo obsesionado por la idea de que sus dioses necesitaban beber sangre humana y, en consecuencia, procedían piadosamente a practicar la guerra con el propósito de cumplir con su sagrado deber. La guerra no era, sencillamente, un instrumento político: se trataba, sobre todo, de un rito religioso, de una guerra santa. Sólo los aztecas consideraron que era santo ir a la guerra con el fin de practicar enormes cantidades de sacrificios humanos.

Otra de las motivaciones que se le atribuye a dichos sacrificios humanos se trata de un sistema para regular el crecimiento demográfico. Pero esta teoría también tiene sus defectos puesto que casi todos los muertos por combate y las víctimas sacrificadas eran hombres. Si los aztecas hubiesen estado sistemáticamente decididos a reducir la tasa de crecimiento demográfico, se habrían dedicado a sacrificar doncellas y a sus enemigos en lugar de hombres adultos.

También se sostiene la teoría de los agotamientos específicos del ecosistema mesoamericano bajo el impacto de siglos de intensificación y de crecimiento demográfico, como en los costos y beneficios de utilizar la carne humana como fuente de proteínas animales a falta de opciones más baratas. Al final del período glacial Mesoamérica quedó en un estado de agotamiento más grave que cualquier otra región en lo que se refiere a recursos animales. El crecimiento constante de la población y la intensificación de la producción, bajo la

influencia coactiva de la administración de los imperios clásicos de las tierras altas, eliminaron virtualmente la carne animal de la dieta de las personas comunes. Aunque el maíz y las judías podían suministrar, consumidas en cantidades suficientes, todos los aminoácidos esenciales, las reiteradas crisis de producción a lo largo del siglo xv determinaron que las raciones proteínicas quedaran reducidas con frecuencia a niveles que habrían justificado biológicamente un poderoso anhelo de carne. Siempre había escasez de todo tipo de grasas.

Mas tarde, la disponibilidad de especies animales domesticadas desempeñó un papel importante en la prohibición del canibalismo y en el desarrollo de religiones de amor y misericordia en los estados e imperios del Viejo Mundo.

En civilizaciones como la India, la práctica de incinerar cadáveres y tirarlos en el río Ganjes para que las aguas y los buitres los devoren es algo normal y si bien, no practican el canibalismo, sí están acostumbrados a ver cuerpos mutilados, a nadar junto a los mismos y a beber las aguas tradicionales y maravillosas de ese río.

Consideramos que en un mundo tan disímbolo como el nuestro, con tantas culturas, concepciones y necesidades, el canibalismo o antropofagia es, desde un punto de vista estrictamente sociológico e histórico, una parte, ejemplo o manifestación de la evolución humana y de su condición imperfecta.

2.6. LA ANTROPOFAGIA Y EL DERECHO.

El derecho como sistema normativo destinado a regular la conducta externa de las personas no contempla el canibalismo o antropofagia como una

práctica prohibida, por lo que de llevarse a cabo por una persona, no habría sanción alguna.

Sin embargo, esta conducta puede estar ligada a otras como el homicidio, las lesiones, el tráfico de órganos, etc., las cuales sí están reguladas por el derecho. Sabemos que si una persona priva de la vida a otra con el fin de comérsela, la norma jurídica sólo sancionará la privación de la vida, más no el acto de antropofagia, toda vez que el cadáver está considerado como un objeto. Dice el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal que:

"ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión".

Si una persona llevara a cabo actos materiales tendientes a comer vivo a otro sujeto, el derecho sancionaría las lesiones causadas o el homicidio. Por lesiones debemos entender toda alteración en la salud producida por un agente vulnerante externo:

"ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. Se deroga 16-II-11/GODF
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
 - VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de

cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida".

En materia del cadáver, la Ley General de Salud señala lo siguiente:

"Artículo 346.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración".

"Artículo 347.-Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas".

"Artículo 348.-La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes".

Reiteramos que el canibalismo o antropofagia no está regulado por el derecho vigente de México, por lo que la presente investigación se dirige hacia esa necesidad de contar con un marco jurídico adecuado en este campo.

2.7. LA ANTROPOFAGIA EN LA ACTUALIDAD COMO UNA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE PUEDE PROPAGARSE RÁPIDAMENTE.

Posiblemente el tema de la antropofagia o canibalismo no tendría cabida en el mundo jurídico si no fuera porque en los últimos años se han dado hechos que conmovieron al mundo. De las cosas más relevantes tenemos el de Alemania en donde una persona subió a la red un aviso por medio del cual señalaba que tenía ganas de comer carne humana y que pagaría a la persona que se dejara comer, materialmente. A su rara petición, otro sujeto respondió que a él le interesaba la petición, por lo que se contactaron y quedaron de reunirse para llevar a cabo el extraño contrato mediante el cual una de las partes se dejaría comer vivo por otro a cambio de una cantidad de dinero. El hecho es que los actos da canibalismo sí se produjeron y el sujeto pasivo recibió severas lesiones en su organismo, lo cual corrió rápidamente como noticia a todo el mundo.

Sin embargo el caso que más indignó a los mexicanos fue el del llamado caníbal de la Guerrero

Estos hechos aparentemente aislados vinieron a poner de moda nuevamente la cuestión de la antropofagia como un problema mundial que no está regulado por el derecho mexicano y por otras legislaciones del mundo.

Desde el punto de vista criminológico, el canibalismo o antropofagia debe ser considerado como una conducta antisocial, ya que lesiona la moral y va en contra de la dignidad humana (al menos, en nuestra cultura), sin embargo, hay que tener presente que dicha disciplina se ha ocupado muy poco del tema,

posiblemente porque no se habían dado casos como los descritos que vinnieron a poner de moda nuevamente este tipo de conductas que nunca han dejado de practicarse en nuestro mundo por el ser humano.

2.8. ANTROPOFAGIA Y ASESINATOS SERIALES.

Continuando con el tema de las conductas antisociales estudiadas por la Criminología, debemos mencionar que el tema de los llamados "asesinos seriales" está muy relacionado con el de la antropofagia o canibalismo.

Primero debemos aclarar que los asesinos seriales son aquellos que tienen un mismo patrón de conducta y de perfil de sus víctimas, a las cuales matan en tiempos prolongados, como ocurre en Chihuahua.

Se dice que en los Estados Unidos hay miles de asesinos seriales que llevan una doble vida, ya que en una parte del día son como cualquiera de nosotros y en la otra, se dedican a matar mediante rituales y mecanismos establecidos.

Si bien los asesinos seriales han sido tema de películas tanto en los Estados Unidos como en México, la realidad muestra que ellos constituyen un real peligro para la sociedad actual.

Casos de asesinos seriales como el célebre Charles Manson, quien mataba a sus víctimas, las destazaba y llegaba a comer algunas de sus partes o la Masacre en Texas (llevada al cine en varias versiones), una familia de caníbales y psicópatas que cazaban y destazaban a sus víctimas para comerlas en la noche (siendo un caso real), etc., son sólo ejemplos de la relación estrecha que existe entre estas dos conductas antisociales. Generalmente, los asesinos seriales en su afán de disfrutar sus rituales y el "triunfo" o "éxtasis", al privar de la vida a sus víctimas suelen cometer actos de canibalismo como una última parte de tales

rituales o formalismos. Inclusive, en el caso de las más de trescientas mujeres muertas en Ciudad Juárez, donde han sido encontrados cuerpos mutilados, no descartamos que se hayan dado casos de canibalismo humano ya que a todas luces esos asesinatos tienen las características de ser seriales o en serie, lo que esperamos se pueda comprobar con el paso del tiempo por las autoridades encargadas de esos casos.

2.9. ANTROPOFAGIA E INTERNET.

Internet se ha convertido en el transcurso de los años en una enorme red de redes en la que se intercambia información, imágenes y audio en cuestiones de minutos. Internet es también, una gran red anárquica en la que se puede acceder a cualquier parte del mundo. Se puede vender, cambiar o comprar bienes o servicios tanto lícitos como ilícitos de un país a otro.

En Internet se puede encontrar absolutamente todo lo imaginable, puesto que la red no conoce de más limitaciones que las que la mente o imaginación del ser humano tenga.

Internet es asimismo, una ventana propicia para la propagación de actividades o cosas raras e ilegales, como es la prostitución de menores, la venta de drogas, de armas (incluyendo misiles), el tráfico de personas, de órganos, la apología de un delito, la subversión, la anarquía e inclusive, el canibalismo, recordando que la noticia del ciudadano alemán caníbal se dio a conocer por medio de la red.

En la actualidad, existen muchas páginas en Internet que versan sobre el canibalismo. En ellas se pude encontrar tanto la historia de estas prácticas como fotografías y relatos de casos más recientes. Incluso, se puede encontrar el dato de un antiguo restaurante francés en Paris que vendía platillos a

base de carne humana, los cuales eran muy costosos y sólo para clientes especiales.

No dudamos que en el futuro, actividades como el canibalismo o la antropofagia puedan ser ampliamente difundidos a través de la red de redes, mediante extraños contratos como es el caso del Caníbal Alemán, que resultan nulos desde el punto de vista jurídico.

CAPÍTULO 3.

ESTUDIO DE LA ANTROPOFAGIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

3.1. LA ANTROPOFAGIA Y NUESTRO DERECHO VIGENTE:

En el Capítulo anterior se ha hablado a grandes rasgos sobre la conducta llamada científicamente antropofagia, y de manera vulgar: canibalismo, la cual consiste en comer carne humana para sobrevivir. Hemos hecho mención sobre algunos casos aislados en los que el ser humano ha tenido que llegar a ese extremo considerado por la Iglesia y la moral como algo aberrante y contrario a toda lógica normal. Tenemos el célebre caso de los Supervivientes de los Andes, hecho real que fue llevado a la pantalla fílmica y que se convirtió en un clásico, dejando hondas huellas en los espectadores por las condiciones y circunstancias en las que los participantes de ese evento tuvieron que acceder materialmente a probar carne humana. Sin embargo, este no es el único caso que la historia del hombre ha presenciado sobre la antropofagia, ya que esta práctica ha estado presente desde siempre como algo mágico, en ocasiones, en otras, como algo que proporcionaba placer o finalmente, como algo extravagante, para aquellos cuya posición económica es demasiado buena o bien, para los que no tienen los recursos necesarios para alimentarse normalmente, como sucede en países olvidados por el mundo como Corea del Norte.

La conducta de devorar a seres de su misma especie se observa en ciertos animales como los roedores, las arañas y los depredadores, en los que resulta hasta cierto punto, normal, sin embargo, cuando es el ser humano quien la practica, nos llena de indignación, coraje y otros sentimientos.

El canibalismo ha sido rechazado por la religión, la moral y las normas sociales; además, su práctica es un choque cultural, ya que desde siempre, nos enseñan que el hombre no puede devorar al hombre, sin entrar a más detalles de tipo biológico y nutricional, puesto que bien se podría advertir que la carne humana no ocasiona ningún daño o alteración a la salud del mismo hombre.

La palabra "canibalismo" es de origen caribeño, y fue utilizada por Cristóforo Colombo (Cristóbal Colón), para referirse a un pueblo desconocido por él.

Ya en los pueblos orientales se practicaba que los nativos comieran a sus congéneres por motivos religiosos o bien mágicos.

En los cinco continentes hay datos suficientes que acreditan la practica de antropofagia, aunque ésta conducta se da con mayor incidencia en países como Sierra Leona, África Central, Rusia, China, Nueva Zelanda, Haití, Vietnam y otros más.

Se dice que cuando los españoles llegaron a territorio Mexica, ya estaban acostumbrados a las muestras de crueldad y a los derramamientos de sangre, pero no esperaban encontrar actos de antropofagia y sacrificios humanos. Era una religión cuyo arte, arquitectura y ritual estaban profundamente dominados por la violencia, la corrupción, la muerte y la enfermedad. En ningún otro sitio los muros y las plazas de los grandes templos y los palacios estaban reservados para una exhibición tan concentrada de mandíbulas, colmillos, manos, garras, huesos y cráneos boquiabiertos.

En Sudamérica hay pruebas de un canibalismo tanto gastronómico como ritual, incluso muchas veces se utilizaba para estrechar lazos de unión entre los comensales.

En Australia se dieron condiciones de extrema escasez de alimentos, dando lugar a frecuentes casos de endocanibalismo, esto es, que las madres se comían junto a sus hijos, al bebé que acababa de dar a luz.

En Centroamérica, el canibalismo era un privilegio destinado a unos pocos, entre ellos los guerreros tequihua que ostentaban este dudoso honro. Los niños y los cautivos eran desplazados y se repartían su captura entre los nobles y los dirigentes de la guerra.

Tanto en Egipto, como en india y China, las prácticas de canibalismo están relacionadas con la preparación de platillos exóticos para los paladares hastiados de la clase alta, o con las hambrunas, cuando los pobres se comían entre sí para sobrevivir.

Hace cincuenta o cien años, el sacrificio de prisioneros de guerra a pequeña escala y la redistribución de su carne eran prácticas comunes en el Sudeste Asiático, Malasia, Indonesia y Oceanía.

En ocasiones, ya no solo sacrificaban por venerar a los dioses sino que también lo hacían por conseguir un status y una recompensa final. Para esto llevaban piezas del enemigo para probar el cómputo de cuerpos que les permitía reivindicar tales recompensas sociales y materiales y la valentía demostrada durante el combate. De aquí surge la extendida costumbre de llevar cabezas y cueros cabelludos en lugar del cautiverio entero y vivo.

En este análisis retrospectivo que complementa lo señalado en el Capítulo Primero de este trabajo, podemos observar que las prácticas de antropofagia siempre han estado presentes en gran parte de las civilizaciones, lo que parecería casi normal si tomamos en cuanta que el ser humano es una especie animal más del basto reino de la naturaleza, sin embargo, la educación y la cultura nos ha enseñado que se trata de conductas inadecuadas y contrarias a

dichos valores, por lo que quedan prohibidas en los países aparentemente civilizados.

Ya el mismo Sigmund Freud decía que hechos como la tortura, el sacrificio y el canibalismo eran expresiones en las antiguas civilizaciones de instintos de amor y agresividad. Agrega que: "El canibalismo es una forma fundamental de la agresividad humana porque supone un compromiso entre amar a la víctima en forma de comerla y matarla porque nos frustra. Tal proceder explicaría por qué las víctimas son tratadas con gran amabilidad antes de iniciar su tortura".⁷⁴

El canibalismo a través del mundo se había erradicado en gran parte, hasta ahora. En el pasado, eran personas paganas salvajes de tribus, o de aquellos, sin cualquier creencia en cualquier forma de dios, los cuales comieron carne humana Un cautivo y jesuita, luego de escapar, uno de los mártires tempranos de norteamérica, se hizo para mostrar las manos disfiguradas —los dedos habían sido roídos lejos por mujeres indios— públicamente en Francia. Él volvió a evangelizar los mismos indios en la provincia canadiense meridional en la preferencia a esta clase de la exposición.

Bajo circunstancias raras, en situaciones de vida o muerte sólo, se ha informado que mantener vida los cuerpos de humanos muertos se han comido. Las fotografías siguientes son el primer publicó esas personas de la exposición de una nación presumiblemente civilizada que come a seres humanos.

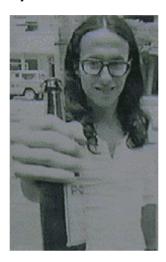
Las prácticas de antropofagia que habían sido abandonadas, aparentemente, ya que se sabe que se practicaban en la clandestinidad, han tomado nuevos bríos gracias a los avances tecnológicos y a una etapa de degradación de los valores del ser humano. Debemos insistir en que Internet y los

_

⁷⁴ Vargas Olmos, Héctor. Las contribuciones de Freud al mundo. Editorial Progreso S.A. México, 1992, p. 67.

demás medios de comunicación han colaborado enormemente para que su práctica haya cobrado nuevos aires.

En la siguiente página de Internet, se hacen comentarios sobre las formas en que se puede comer a otro ser humano, destacando la diferencia entre comerse a un hombre y a una mujer:



" Canibalismo

Hay varias maneras de comerse a una persona.

Empezando porque debe ser diferente comerse a una mujer que comerse a un hombre. Yo he visto comer hombres, pero no mujeres. No se, si me gustara ver comer a una mujer alguna vez. Debe ser muy diferente. Lo que yo por mi parte conozco, son tres maneras de comerse a un hombre. Se puede partir en seis pedazos a la persona: cabeza, tronco, brazos, pelvis, muslos, piernas, incluyendo, claro esta. Sé que hay personas que parten a la persona en ocho pedazos, ya que les gusta sacar también las rodillas, el hueso redondo de las rodillas, recubierto con la única porción de carne roja que tiene el ser humano. La otra forma que conozco es comerse a la persona entera, así no más, a mordiscos lentos, comer un día hasta hartarse y meter el cuerpo al refrigerador y sacarlo al otro día para el desayuno, así. Como comerse un mango a mordiscos. Porque yo puedo decir que a mi antes me gustaba muchísmo el mango verde, y después vino esa moda de partir el mango en pedacitos y fue apenas hace como una

semana que me vine a dar cuenta que los mangos verdes me habían venido a gustar menos y supe también que era porque me los comía partidos, así que seguí comprándolos enteros, comiéndolos a mordiscos, y me han vuelto a gustar casi tanto como cuando estaba chiquito.. Eso mismo debe pasar con los cuerpos. La persona que va lleva siglos comiéndolos tiene que darse las maneras de variar el plato para no aburrirse, porque si no como hacen. Yo no se, si ustedes leveron la otra vez en la prensa que habían encontrado el cuerpo de un coronel retirado, metido en una chuspa de papel y amarrado con cabuya, lo que dijeron fue que lo habían encontrado por el Club Campestre, y que había expectación por el extraño estado en que se había hallado el cuerpo. Era un coronel Rodriguez, un tipo ni flaco ni gordo, de bigotico, y con una chucha que arrasaba. Claro que los periódicos nunca dijeron en que consistía ese "extraño estado en que se había hallado el cuerpo", pero como yo estoy al tanto de las cosas yo sé que el cuerpo ese lo que estaba era todo mordido. No se lo acabaron de todo porque mi coronel ya tenia 52, allí fue cuando se dieron cuenta que no había como la carne de gente joven, fresca. Los ojos, por ejemplo, que dizque son lo más exquisito, dicen que cuando la persona pasa de los 35, se endurecen y se agrian, ya no vale la pena comerlos.75

Nos resulta además de morboso, increíble que haya webs en la red en las que se hagan comentarios en este sentido, propiciando o instigando a la gente que las visita a comer carne humana, diciendo la manera en que se puede partir a un ser humano para disfrutarlo mejor, como si se tratara de cualquier otro platillo que hay que degustar. Sin embargo, estamos seguros que si estas páginas continúan vigentes es que muchas personas las siguen visitando y no dudaríamos que lleven a la práctica las recomendaciones insertas en ella, es decir, prácticas de antropofagia, por simple placer, por enfermedad mental, simple imitación, etc.

_

⁷⁵ www.geocities.com. Día 17 de septiembre del 2005, a las 13:45 horas.

En la siguiente página de la red, encontramos un aviso a los navegantes sobre la necesidad de cooperar para prevenir el comercio de bebés muertos para ser comidos literalmente en países del lejano Oriente como Japón, China, Corea, etc. El mensaje está tanto en inglés como en coreano y resulta dramática su lectura ya que trata de llamar la atención de los demás para evitar lo que llama "esa cosa maligna". El precio de los bebés muertos para ser comidos oscila entre los 10000 y los 12000 yenes⁷⁶:

```
원문:
Hi friends, Hope u all co-operate in eradicating this evil thing.
With regards to
what u are going to witness here is a fact, don't get Scared!
"It's ????'s :: ::hottest food...
"In ????, dead babies or fetuses could be bought at \(\pm\)10000 to \(\pm\)12000 ::
##from hospitals to meet the high demand for grilled and barbecued babies ... ##
::What a sad state !! Please forward this message to as many people as u can ::
::so that it can be seen by the world and someone takes action on the same. It ::
:: is a thing against human race and unless we people of the world put hand to ::
::hand to eradicate this Custom. This will not end . Even the word impossible ::
::says i m possible. So friends hope u spread this message as far as u can. :: ::
번역하자믄.. (내가 한거 아님...)
일본놈들이 병원에서 약 만엔 정도에 죽은 아기나 낙태아를 사서 바베큐를 해 먹거나 삶아 먹는다네요..
이 음식이 일본에선 불이나게 팔리는 모양입니다.
이런 약습이 없어질 수 있도록 주위의 아는 사람들에게 이 메세지를 퍼트려서 국제사회에 압력을 가하자는
내용입니다..
휴..근데 이런걸 봐도 아무런 느낌이 안나는군요. 지쳐서 그런건지 너무 둔감해 져서 그런건지...
그냥 될대로 되라는 심정 뿐.
보다가 정 그렇다 싶으면 자체 삭제 할께요.
다만 이런것 때문에 서양쪽 애들에게 동양인들이 모두 이상하게 비춰지지 않기를 바랍니다.
```

Es de resaltarse el lenguaje y sentido casi patético y de alarma con que se llama a los demás para evitar las prácticas de canibalismo en oriente de bebés muertos.

En la siguiente página se advierte más sobre este tema y conductas de países como Japón, Corea o China.

⁷⁶ www.trosch.org. Día 23 de octubre del 2005 a las 10:23 horas.



El canibalismo

¿El Aborto ha Permitido por la Ley Degradó la Vida Humana a una Substancia de Comida Gastrónoma?



¿Ha desensibilizado la sociedad llega a ser tan depravó que puede pagar por tener sus propios niños asesinado y entonces está dispuesto a comprarlo o ella en un mercado como un plato representante de carne?



El canibalismo a través del mundo se había erradicado en gran parte – hasta ahora. En el pasado era personas paganas salvajes de tribus, o ésos sin cualquier creencia en cualquier forma de dios, eso comió carne humana Un cautivo y jesuita luego escapado, uno de los mártires tempranos de norteamérica, se hizo para mostrar las manos disfiguradas –losdedos habían sido roídos lejos por mujeres indios— públicamente en Francia. El volvió a evangelizar los mismos indios en la provincia canadiense meridional en la preferencia a esta clase de la exposición.

Bajo circunstancias raras, en situaciones de vida o muerte sólo, se ha informado que mantener vida los cuerpos de humanos muertos se han comido. Las fotografías siguientes son el primer publicó esas personas de la exposición de una nación presumiblemente civilizada que come a seres humanos.

En las siguientes fotografías, se puede apreciar casos de canibalismo en bebés muertos, los cuales se han convertido en una moda para aquellos "comensales" que tienen solvencia económica y que buscan aventuras y experiencias diferentes. Consideramos que estas fotos son realmente brutales para nuestra cultura y valores, sin embargo, son la realidad que se vive en ese lejano continente.



El 24 de febrero de 2003

Conteste a esos tomar la posición que estos retratos se inventan:

Desde que esta página web se colocó originalmente en el Internet, yo he recibido unas pocas protestas con respecto a la autenticidad de los acontecimientos representados.



<u>La Lista del precio para las Partes del Cuerpo</u>

<u>gue Come el Informe de las Noticias</u>

<u>Bebé</u>



El documento de la fuente para los gráficos anteriores está en la dirección de tejido siguiente: http://bbs.xilu.com/cqi-bin/bbs/view?forum=www889&messaqe=76

http://news.com.au/common/story_page/0,4057,8340267%255E401,00.html

El caníbal revela la red del caníbal

De El Times Roger Boyes en Kassel

El 7 de enero de 2004

ARMON Meiwes, el Caníbal cada vez más seguro de Rotenburg, ha estado ayudando a policía



desenreda una red internacional de hombre-comedores.

De Austria al EE.UU., víctimas deseosas que pasan por los nombres como Hansel y Gretel hicieron cola a ser comido por o por ellos comercian los detalles con el soldado anterior 42-año-viejo.

El ensayo de la escena precedente en Kassel, ahora en su cuarta semana, el lunes no sólo expuso el alcance de canibalismo moderno pero también las ambiciones engañadas de Señor Meiwes para un mundo en que comiendo a las personas podrían resolver problemas de hambre y encima de-población.

Policía da testimonio de dicho de dos "camiones" de correos electrónicos impresos e internet intercambia entre Señor Meiwes y el tejido de caníbales o las víctimas potenciales. La policíaca Isolde Stock dijo: "Nosotros recibimos encima de 3800 fotografías de su computadora."

Traducido en español, el 1 de marzo de 2004

Esta web persigue que las personas piensen más sobre el aborto que en los mismos actos de canibalismo, posiblemente porque se trata de seres humanos no logrados y muertos. Sin embargo, creemos que para nuestra cultura, el hecho de comer cualquier ser humano constituye un acto degradante y retrógrada, producto de la descomposición de la sociedad actual.

En el presente Capítulo de este trabajo de investigación, se hablara sobre la antropofagia y el Derecho vigente mexicano.

3.1.1. LA FALTA DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA PENAL.

Para el Derecho, cada uno es dueño de su cuerpo y de su mente, y puede hacer lo que desee con ellos, inclusive, se discute mucho si tenemos derecho a privarnos de la vida que solo el creador nos da y puede quitar. La ley sólo establece que si el sujeto intenta suicidarse y no lo logra, se hará creedor a una sanción ya que la vida no es un bien jurídico disponible.

En el caso de que una persona instigue a otro al suicidio, se aplicará una pena privativa de libertad al sujeto instigador. Lo mismo ocurre cuando se auxilia al sujeto enfermo en etapa terminal a bien morir, se exceptúa de lo anterior las conductas realizadas por el personal de salud para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de la voluntad anticipada para el Distrito Federal pero, en el caso de la antropofagia, el Derecho no se ha ocupado de su análisis y regulación, posiblemente por los factores sociales, culturales y morales ya señalados en puntos anteriores y que implicarían que este tipo de actos fuesen solamente cosas de la literatura fantástica o de pueblos bárbaros, sin embargo, la realidad es que en Internet se sabe cada día más de actos de degradación humano como el canibalismo en países altamente calificados en la mayoría de los rubros como Japón, China o Corea del Sur, los cuales han servido de muestra para que los demás sigan esos ejemplos.

En el Distrito Federal podemos citar el caso de dos albañiles en Iztapalapa, quienes hace aproximadamente siete años compartían la misma preferencia sexual, uno de ellos de 60 años, mientras que el más joven era de 25 años. Cuando se encontraban festejando sus relaciones y al calor del alcohol, el más joven señaló al segundo su deseo de terminar con su idilio, lo que orilló al más viejo a golpearlo hasta matarlo para después partir su cuerpo en pedazos y cocerlo en ollas, incorporándolo a los tamales que éste sujeto vendía en la calle. El homicida fue detenido por haberse encontrado en sus tamales pedazos de carne humana. El sujeto activo manifestó a las autoridades todas sus barbaridades e inclusive que había comido parte del cuerpo de su otrora amante. Este caso vino a conmocionar a la sociedad del Distrito Federal por la brutalidad con que se había cometido el crimen.

Otro caso de canibalismo ocurrió en el Distrito Federal es el del llamado caníbal de la guerrero.

Estos casos y otros más que han ocurrido en los años en que nos ha tocado ocupar un lugar en esta sociedad, son un excelente motivo para señalar

que el Derecho no ha contemplado los actos de canibalismo dentro de las conductas prohibidas y más aún, prevenirlas.

Por otra parte, sabemos que el Derecho Civil se ocupa de regular las relaciones entre las personas, derivadas del parentesco o de su capacidad, por ejemplo: matrimonio, divorcio, patria potestad, adopción, contratos, testamentos y obligaciones, pero, la antropofagia no puede ser motivo ni del derecho que implica la patria potestad, ni puede ser materia de un contrato por medio del cual una persona se alquile para que otro se la coma materialmente hablando, como sí ocurrió en la República Federal de Alemania en donde este tipo de contrato se llevó a cabo en Internet, ya que el objeto es ilícito, por lo que el acto y contrato estaría atacado de inexistencia, por lo que no produciría efectos legales. Dice el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal lo siguiente:

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistencia por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado".

Un padre o tutor no puede disponer del cuerpo, ni mucho menos de la vida de sus hijos o de quienes se ejerza la patria potestad, la tutela o la adopción, ya que las leyes protegen el derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

En materia penal, como ya lo señalamos arriba, un acto de lesiones o de homicidio es constitutivos de delito, por lo que se aplican las penas que correspondan, según se trate de un delito doloso o culposo.

Hemos mencionado que las lesiones son todo acto externo que cause una alteración en la salud de una persona, mientras que el homicidio es la privación de la vida por otro. Ambos delitos inciden necesariamente en la

integridad física o material del sujeto pasivo, la diferencia es que las lesiones sólo significan un daño o menoscabo para la salud del pasivo, mientras que el homicidio es la cesación de la vida de una persona. Tanto uno como otro delito tiene su pena establecida en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, pero, en materia de antropofagia o canibalismo no hay ningún tipo de regulación expresa al respecto por parte de la ley penal, ya sea federal o local, sustantiva ni adjetiva. A lo más, destacaríamos el artículo 207 del Código penal para el Distrito Federal que señala de forma literal:

"Artículo 207.-Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o

II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia".

Este numeral impone una pena de tres meses a dos años o una multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin que exista previamente una orden de inhumación de autoridad competente de acuerdo a la Ley (fracción I); al que exhume un cadáver restos o feto humanos, sin los requisitos legales correspondientes (fracción II). Las sanciones aludidas se aumentarán en una mitad al que oculte, destruya o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, si la muerte haya sido consecuencia de los golpes, heridas u otras lesiones, si el sujeto activo sabía de tal situación.

En el caso del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal que se compone de tres fracciones, sus elementos normativos del tipo son los siguientes:

a) Ocultar, destruir o sepultar, un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad correspondiente y de acuerdo a lo que disponen las leyes aplicables (código Civil y Sanitario o Ley de Salud del distrito Federal y las leyes federales ya enunciadas en el capítulo anterior).

Esta fracción señala que quien oculte, destruye o sepulte, es decir, inhume un cadáver, obviamente sin vida de una persona o los restos humanos o un feto sin contar con la orden de las autoridades competentes y de acuerdo a los requisitos legales que procedan cometerá el delito en materia de inhumación, exhumación y contra el respeto de los cadáveres o restos humanos.

A este respecto, el artículo 117 del Código Civil para el Distrito Federal establece en materia de inhumaciones y exhumaciones que:

"Artículo 117.-Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido".

De esta manera, la orden de inhumación o exhumación será otorgada por el juez del Registro Civil, el cual deberá percatarse de que la persona falleció, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado.

La inhumación o exhumación tendrá lugar dentro de las 48 horas siguientes a la defunción, excepto en casos de muerte violenta o cuando se ordene otra cosa por la autoridad.

El artículo 118 del mismo Código agrega que:

"Artículo 118.-En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante".

El acta de fallecimiento contiene los siguientes datos del fallecido:

"Artículo 119.-El acta de fallecimiento contendrá:

- I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
- II.- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;
 - III. Derogada.
 - IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
- V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver
- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la Averiguación Previa con la que se encuentre relacionada".

Cuando el juez del registro Civil tenga noticias de una muerte violenta, inmediatamente dará aviso al Ministerio Público para que se inicie la indagatoria que corresponda:

"Artículo 122.-Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho.

Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta".

El artículo 80 de la Ley de Salud del Distrito Federal dispone en materia de certificados de defunción que:

"Artículo 80.-Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina".

La fracción segunda del artículo 207 dispone que comete el delito quien exhume un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación a las leyes. Debemos aclarar que por inhumación se entiende el acto de enterrar un cadáver, y por exhumación el acto de sacarlo o extraerlo de la tierra para alguna diligencia legal.

El artículo 343 de la ley general de Salud señala sobre la muerte o pérdida de la vida que:

"Artículo 343.-Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
- a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
- d. El paro cardiaco irreversible".

El artículo 346 de la misma Ley Federal señala sobre los cadáveres que:

"Artículo 436.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración".

El artículo 347 habla de la clasificación de los cadáveres:

"Artículo 347.-Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas".

El artículo siguiente se refiere a la inhumación de cadáveres en la siguiente manera:

"Artículo 348.-La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes".

Este artículo tiene relación con el 117 del Código Civil para el Distrito Federal del que ya se habló.

El artículo 48 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal dispone sobre las exhumaciones que:

"Artículo 48.-Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura".

El artículo 207 del Código penal vigente para el Distrito Federal contiene, como lo hemos manifestado, dos supuesto jurídicos que se resumen en:

- a) Ocultar, destruir o sepultar (es decir, inhumar) un cadáver, restos o feto humanos, careciendo de la orden que debe expedir la autoridad responsable que como lo señala el artículo 117 del Código Civil para el Distrito Federal es el juez del Registro Civil o bien, careciendo de los requisitos de ley aplicables, ya invocados. Esto significa que sólo a través de la orden del juez del registro Civil y cumpliendo los requisitos legales se podrá inhumar un cadáver, restos o un feto humanos, en cuyo caso contrario, se estará en presencia del delito que nos ocupa.
- b) Exhumar un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos de los familiares del cadáver, los restos o del feto humanos.

En cualquiera de estos dos supuestos, se aplicará una pena de tres meses a dos años o una multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente.

En artículo agrega que la pena se aumentará en una mitad, a quien oculte, destruya o mutile, sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido como consecuencia de los golpes, heridas u otras lesiones, si el sujeto activo del delito tenía conocimiento de tal situación. En este caso, podemos estar en presencia de un concurso de delitos, ya que es posible que el sujeto prive de la vida a otra (o provoque el aborto de una mujer) de manera violenta y después oculte, sepulte o destruya el cadáver o los restos o feto humanos. En este caso, hablaremos de un concurso real, ya que con varias conductas se producen varios resultados, como lo señala el artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal:

"Artículo 28.-Hay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.

Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado.

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código".

Podemos decir que en el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal hay varios bienes jurídicos que se tutelan o protegen. Primeramente, tenemos el adecuado cumplimiento de las leyes sobre inhumación y exhumación: compuestas por el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento de Cementerio del Distrito Federal y por otra parte, el artículo tiene también como bien jurídico tutelado el respeto que se debe prodigar a los cadáveres, restos o feto humanos desde el momento de su deceso, su traslado, hasta su inhumación y en su caso, en su exhumación. Se trata de un derecho derivado de estas normas y que garantiza que todo cadáver o resto humano sea tratado con el debido respeto;

esto es, que no sea lacerado o mutilado; que no sea producto de robo de alguna de sus piezas o de necrofilia.

Si bien, el cadáver se convierte automáticamente en una cosa, desde el punto de vista jurídico, también lo es que por ley, merece todo el respeto en honor a lo que fue un día, un ser vivo como cada uno de nosotros.

Por otra parte, tenemos también al artículo 208 del mismo código Penal que señala:

El artículo 208 del Código penal contiene otro delito en materia de inhumaciones, exhumaciones y respeto a los cadáveres. Su texto completo es el siguiente:

"Artículo 208.-Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años".

Este numeral dispone que se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, es decir, mayor que la que impone el artículo 207 al que viole un túmulo, sepulcro o féretro o al que profanare un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Este delito está íntimamente relacionado con el artículo 207 ya analizado en materia de respeto a las normas sobre inhumación y exhumación y a los cadáveres, restos o feto humanos.

Este tipo penal contiene los siguientes elementos normativos:

- a) La violación a un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro y;
- b) Al que profanare un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

En el caso del primer elemento, consistente en la violación de un túmulo, cabe destacar qué se entiende por túmulo: "Sepulcro levantado sobre el suelo". 77 El sepulcro es: "obra que se construye levantada del suelo para dar sepultura al cadáver de una persona". La sepultura es: "hoyo hecho en la tierra para enterrar un cadáver". El féretro es "un ataúd o caja". 78

Por violación debemos entender la vulneración a estos espacios y objetos relativos a la inhumación de un cadáver, ya que ellos merecen todo el respeto.

La fracción segunda del artículo habla de profanar un cadáver, restos o feto humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. El artículo finaliza señalando que si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión aumentará de cuatro a ocho años.

Sobre la necrofilia, cabe decir lo siguiente. Del griego "nekros", muerte y "filos" amigo. Se trata de una conducta conocida como desviación sexual, es decir, como una enfermedad toda vez que el sujeto activo gusta de tener relaciones sexuales con los cadáveres. Nos viene a la mente casos como el del señor "Goyo" Cárdenas quien al estar privando de la vida a sus víctimas tenía relaciones sexuales con ellas lo que le producía gozo.

Hay muchos casos en la práctica diaria donde los cadáveres de mujeres hermosas sobre todo, sirven para satisfacer los más bajos instintos de algunas personas como los técnicos quienes manejan los cuerpos y han de realizar la autopsia médico legal. Por desgracia, tampoco escapan de estas conductas algunos Ministerios Públicos o doctores quienes sabedores de que no habrá consecuencia alguna y a la sombra de la privacidad llevan a cabo estas conductas depravadas.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1998, p. 664.
 Ibid. P. 296.

Otros casos, el de Henry Lee Lucas, considerado como uno de los asesinos seriales y necrófilos más despiadados de la historia. Se dice que esta persona mató a 350 personas en la Unión Americana y cuando lo detuvieron, el 15 de Junio de 1983 señaló que había tenido una niñez llena de malos tratos psíquicos y físicos. Para muchos psicólogos, los necrófilos reviven muchas experiencias de abusos sufridos. Por otra parte, Ed Gain quien vivió en Plainfield (Wisconsin), confesó haber matado sólo a tres personas, sin embargo es considerado como todo un artesano del horror. Llegó a ser toda una leyenda cuando en el año de 1975, la policía de ese estado de la Unión Americana encontró en su granja un cadáver humano colgado de un gancho y completamente despojado de sus órganos y sus vísceras. Ya en el interior del cobertizo, se pudo hallar una completa exposición de atrocidades que ejemplificaron sus artes manuales: un cinturón elaborado con pezones, decenas de cráneos humanos convertidos en cuencos, un chaleco curtido de piel de mujer, vaginas disecadas, etc. Cabe agregar que también se encontró el cadáver momificado de su madre. Ed reconoció que la mayoría de los cuerpos utilizados para realizar su excéntrico "artwork" los había conseguido en el cementerio del pueblo. Este sujeto además, gozaba con tener relaciones sexuales con los cadáveres de las mujeres.⁷⁹

La necrofilia es también entendida como una atracción o gusto hacia la muerte, es decir, muchos delincuentes privan de la vida a otras personas por el sólo gusto de hacerlo como sucedió con los casos anteriormente expuestos.

El maestro Osorio y Nieto desglosa a los elementos del delito:

- "a) Profanar un cadáver o restos humanos;
- b) Mediante actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia".

Nos dice que el núcleo del tipo del delito consiste en la profanación de cadáveres o de restos humanos. El bien Jurídico tutelado es el debido respeto

_

⁷⁹ Revista GQ. Mensual. Ediciones Conde Nast. S. A. Madrid, Noviembre del año 2000, p. 52

a los muertos. Los sujetos activos son comunes, los pasivos también son comunes. Se trata de un delito doloso pudiendo configurarse la tentativa; es un delito perseguible de oficio. ⁸⁰

Por último cabría agregar que basta con que el sujeto activo realice tocamientos libidinosos al cadáver, aunque no llegue a tener el coito con él, para que se tipifique la conducta descrita en la fracción II del artículo 281 del Código Penal del Distrito Federal. De llegar al coito, la pena será de cuatro a ocho años.

El artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal contiene los siguientes supuestos jurídicos:

- a) La violación de un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro, por cualquier medio. En la actualidad al visitar un cementerio nos podemos percatar que muchos sepulcros o féretros han sido mutilados con la finalidad de vender sus partes, lo que constituye un comercio ilegal.
- b) La profanación de un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o de necrofilia. Esto implica que el sujeto activo exhume el cadáver y proceda a realiza cualquiera de esos actos.

Al igual que acontece con el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal, en este numeral, los bienes jurídicos tutelados son: el cumplimiento de las normas en materia de inhumación y exhumación ya mencionados e invocados, así como el respeto hacia el cadáver o restos humanos, independientemente de que se trata de una cosa, que algún día tuvo vida.

-

⁸⁰ Osorio y Nieto, César Augusto. <u>La Averiguación Previa</u>. Editorial Porrúa 9°, Edición, México, 1998, pp. 244 y 245.

Si bien, los dos artículos anteriores hablan sobre el tratamiento de los cadáveres o restos humanos, también lo es que no hace ni lejanamente referencia a los actos de antropofagia o canibalismo, inclusive, habla sobre la necrofilia, pero no sobre la materia que nos ocupa.

Lo anterior se traduce en una falta de regulación en el Códigos Penal para el Distrito Federal, e inclusive, en el correlativo Código federal de la misma materia no encontramos algún tipo de regulación de la antropofagia o canibalismo, por lo que se considera importante que el Derecho se ocupe de este tema que va cobrando importancia.

3.1.2. LA ANTROPOFAGIA, LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO.

El hecho de comer carne humana constituye una conducta atípica, ya que no hay un tipo penal apropiado que sancione la misma. Si una persona lesiona a otra con fines de antropofagia, se actualizará el delito de lesiones, contenido en el artículo 130 y demás correlativos del Código Penal vigente para el Distrito Federal, sin embargo, en tal evento sólo se procedería contra el sujeto activo del delito por las lesiones causadas, más no por el hecho de canibalismo. Dice el artículo 134 del Código penal para el Distrito Federal lo siguiente:

"Artículo 134.- Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes".

El artículo 135 nos habla de las lesiones leves o que tardan en sanar menos de 15 días:

"Artículo 135.- Se perseguirán por querella las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como

las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

 I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o III. Derogada".

Podemos imaginar que dos personas celebren un contrato atípico e ilegal de canibalismo en el que una pague a otra una cantidad o precio cierto y determinado a cambio de que la segunda permita que se la coman materialmente. Los actos de canibalismo llevados a cabo sobre el sujeto pasivo serán constitutivos de lesiones, pero, si el sujeto pasivo muere, hablaremos de un homicidio, ya que se estará privando de la vida a la misma persona, a pesar de que haya existido un contrato civil, puesto que se trata de un acto jurídico cuyo objeto es ilícito, por lo que al amparo de la ley de esa materia el mismo es inexistente y tampoco produce efectos jurídicos.

Podemos imaginar que el sujeto activo muerda al pasivo o le arranque o cercene alguna parte de su cuerpo, pudiendo llegar a la privación de la vida, en cuyo caso hablaremos de un homicidio, a pesar de que haya existido la voluntad del sujeto pasivo a ser comido a cambio de dinero. En este entuerto, hablaríamos de un homicidio que bien puede ser simple o calificado si hay la presencia de los elementos agravantes como son los siguientes:

"Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

- I. Existe ventaja:
- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
 - d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.
- e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la victima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

- II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;
- III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;
- IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;
- V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;
- VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la victima.
- VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares".

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; genero; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de genero; estado civil; ocupación o actividad de la victima.

En el caso de los bebés muertos que se consumen en países del lejano Oriente, estaríamos ante la probable presencia del delito de aborto:

"Artículo 145.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado".

"Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión"

Si el producto del embarazo nació pero fue privado de su vida para fines de canibalismo, se aplicarán las penas previstas en el delito de homicidio, en razón del parentesco.

De esta manera, los actos de canibalismos está muy relacionados con los delitos de lesiones y homicidio según sea el resultado material que se produzca con dichos actos o prácticas de comer carne humana y ante la falta de una regulación jurídica de esta conducta que está muy vigente en otras latitudes y que no dudamos que se adopte como una moda en México, ante la carencia de valores sociales y el desprecio por la norma jurídica por parte de muchas personas.

3.1.3. EL CASO DE ANTROPOFAGIA EN ALEMANIA Y SU TRASCENDENCIA.

El caso sucedido hace algunos años en la República Federal de Alemania en el año de 2001, donde una persona subió una propuesta a la red para efecto de ser sacrificado y materialmente comido a cambio de un pago, por lo que en Alemania no procedería el homicidio, ya que se trataba de un acto jurídico, un contrato en el que las partes expresaban su voluntad, a diferencia de nuestra legislación en la que tal acto sería inexistente y se trataría de lesiones u homicidio.

Se trataba de un hombre experto en computadoras con tendencias homosexuales por lo que este hecho lo hizo como parte de una fantasía sexual.

En el año de 2001, esta persona puso un anuncio en Internet, buscaba un hombre joven y de constitución fuerte para sacrificarlo. Era un ingeniero berlinés quien aceptó en que su anfitrión le cortara el pene, lo friera y se lo comieran juntos, pero, después continuó cortándole el cuerpo en trocitos hasta que se desangró y murió. Su deceso tardó cerca de 10 horas y quedó grabado en video. En los días posteriores, el sujeto activo comió a su víctima poco a poco hasta completar 20 kilos de carne humana.

Hacia 2003 inició el juicio criminal contra este sujeto caníbal, el cual sólo manifestó que ayudo a suicidarse a su víctima.

Podemos agregar lo siguiente obtenido de la red:

"Un insólito y espeluznante caso de canibalismo entre dos individuos homosexuales investiga la policía de Alemania en la ciudad de Rotenburgo (centro), donde un individuo de 41 años asesinó a su pareja de 42 ante una cámara de vídeo después de seccionarle el pene, aparentemente con su consentimiento. El macabro rito, sin precedentes en la historia de la criminología

alemana, ocurrió al parecer a comienzos de 2001 y ha dejado estupefactos a los investigadores y a la opinión pública.

"El canibalismo es un campo casi completamente desconocido y poco investigado, porque casi no hay casos de este tipo", afirmó el catedrático de criminología de la Universidad de Giessen, Arthur Kreuzer.

La policía continúa sus pesquisas para verificar si en la vivienda donde se produjeron los hechos, una casa típica de entramado de madera (como las de los cuentos de los hermanos Grimm), situada en una apartada zona boscosa cerca del río Fulda, no se encuentran más restos humanos.

Al parecer los dos hombres, con inclinaciones homosexuales, seún los investigadores, se conocieron a través de un aviso por Internet. La policía dió con la pista del homicida, un ex suboficial del ejército alemán y experto en computación identificado como Bernd Juergen Brandes, cuando puso otro extraño aviso en la red para encontrar a un hombre que estuviera dispuesto a dejarse matar y devorar.

Según los psicólogos que lo examinaron en las últimas horas, Brandes no presenta perturbaciones psíquicas, goza perfectamente de sus facultades mentales, y será sometido a juicio por el cargo de asesinato.

Al registrar la vivienda, los agentes policiales encontraron un panorama aterrador: carne humana empaquetada en bolsas de plástico y congelada en una heladera, restos óseos y cintas de vídeo en las que había quedado documentado el acto de canibalismo.

Algunas partes del cadáver fueron encontradas también en el jardín, donde la policía continúa excavando en procura de más restos.

La víctima del horroroso episodio, que ocupa este jueves las primeras planas de los periódicos y de los noticieros de la televisión alemanes, es un hombre oriundo de Berlín, del que la policía trataba de dar con su paradero desde que desapareció en 2001".81

Este hecho consternó al mundo entero por la brutalidad y saña con que se actuó, pero también, causó furor por el hecho del canibalismo. Sin embargo, el sujeto activo del delito manifestó en el juicio que en Alemania hay más de 800 caníbales activos, lo que debe alarmarnos ya que se trata de conductas depravadas y contrarias a la naturaleza del ser humano y que fácilmente pueden ser exportadas a través de la red a otras naciones como la nuestra.

-

^{81 &}lt;u>www.zonalibre.org</u>. Día 18 de octubre del 2005 a las 19:23 horas.

3.2. NECESIDAD DE PREVENIR Y SANCIONAR CONDUCTAS DE ANTROPOFAGIA EN MÉXICO.

Reproducimos otra nota sobre este caso sobresaliente:

"Recientemente el mundo ha quedado consternado por un caso de canibalismo en Alemania donde el perpetrador, Arman Mewes, se comió a su víctima con su consentimiento. El reconoce su placer por la carne humana y afirma que hay otros 800 caníbales en su país. Aunque parezca espeluznante, en plena modernidad se han producido casos de antropofagia que se pensaban eran propios del pasado. He aquí una selección de los casos más espantosos.

¿Salchichas especiales?

Alemania, donde no existe una legislación sobre canibalismo, ha tenido varios casos. Durante la guerra de 1914-18, Karl Denke comió pedazos de 31 personas y Fritz Haarman se tomó de 26 de víctimas. la sus sangre Georg Karl Grossman fue uno de los personajes más desagradables de la historia de Alemania. Nació en Neurupen en 1863, fue un degenerado sexual y un sádico desde la pubertad. En 1921 la policía entró en su casa, donde encontraron una joven muerta, aún caliente, lista para ser asada y consumida en una barbacoa. Grossman se dedicaba a matar prostitutas, las que satisfacían en todo sentido su apetito. El hombre sabía sacar provecho económico de sus placeres y convertía a sus víctimas en salchichas que posteriormente vendía en la estación de tren. Georg acabó suicidándose en su celda mediante el ahorcamiento.

Canibalismo sexual.

Estas formas de antropofagia están vinculadas a desórdenes mentales y sadismo sexual. Muchas veces por una mala relación con sus madres.

En Rusia, Andrei Tschikatilo fue ejecutado después de haber cenado los genitales de 52 humanos. Jeffrey Dahmer, el "carnicero de Milwaukee", violó, asesinó, bebió la sangre y se comió partes de 17 hombres y niños, entre ellas el cerebro. Cuando se le preguntó la razón de sus atrocidades respondió: "Me hacía sentir que pasaban a ser permanentemente parte de mí, aparte de la curiosidad de saber cómo eran".

Inusuales guisos.

Albert Fish fue capturado por la policía el 13 diciembre de 1935 a raíz de una carta que envió a la madre de una niña que había desaparecido años atrás. En ella confesaba haberla "matado, cortado en pedazos y comido su carne", más tarde declaró haberse llevado cierta cantidad de carne del lugar del crimen para cocinarlo luego con zanahorias, cebollas y guisantes. Ante el siquiatra explicó que por orden divina se veía obligado a torturar y matar niños, comérselos le provocaba un éxtasis sexual muy prolongado.

Durante el juicio se descubrió, además, su extraño gusto por hacerse daño a sí mismo; uno de sus sistemas favoritos era clavarse agujas alrededor de los genitales. También confesó, entre otras cosas, las emociones que experimentaba al comerse sus propios excrementos, y el obsceno placer que le producía introducirse trozos de algodón empapado en alcohol dentro del recto y prenderles fuego.

Fue sentenciado a la silla eléctrica. El 16 de enero de 1936, Albert Fish acudió a su ejecución entusiasmado en busca de nuevas experiencias.

Un carpintero singular

Ed Gein pasaba inadvertido entre sus vecinos que lo apreciaban como carpintero. La desaparición de Bernice Worden llevó al ayudante del Sheriff hasta la granja de Gein, donde encontró el cuerpo sin cabeza de esta mujer colgado de las vigas del cobertizo tobillos. por los Ed desenterraba cadáveres de cementerios con el fin de llevárselos a su casa para examinarlos y usarlos en actos de necrofilia y para tomar su carne como alimento. La policía encontró en su granja infinidad de objetos que tenían como materia prima los cadáveres: había brazaletes y pantallas de lámpara hechos con piel humana, un cuenco para sopa hecho con la tapa de un cráneo, sillas, copas y cuchillos hechos con piel, carne y huesos humanos. También el registro reveló otros horrores como una caja de zapatos llena de vaginas disecadas, un cinturón de pezones y un delantal hecho con el torso desgarrado de sutilezas. una mujer, entre otras En su confesión voluntaria habló del placer sexual que obtenía al envolver su cuerpo desnudo con la piel de sus víctimas. Fue encerrado en un centro siguiátrico donde murió en 1984 a los 77 años de edad después de haber sido un prisionero modelo. Estos casos se deben a desórdenes sicológicos. Estas historias de sicópatas asesinos que practican el canibalismo son horribles en todos sus aspectos. Parecen sacadas de novelas o películas, como Aníbal, más que de la realidad, pero hay que pensar que esos individuos existen. Nos da fobia que alguno de ellos pudiese pasar a nuestro lado en la calle, que le saludemos al cruzarnos con ellos o que vayamos a tocarle su puerta". 82

El caso de México es el del llamado caníbal de la Guerrero José Luis Calva Zepeda conocido posteriormente como El Poeta Canibal o El caníbal de la Guerrero, fue un escritor y dramaturgo mexicano cuyo nombre tomó relieve internacional al producirse su detención el 13 de octubre de 2007 por parte de las autoridades mexicanas, acusándolo de canibalismo y triple homicidio, siendo el primer caso de canibalismo en México en 500 años.

El mexicano fue sorprendido por las autoridades en su casa masturbandose mientras guisaba trozos de su novia que previamente había descuartizado en su casa, se le llama canibal, toda vez que: "en la sartén se encontraron restos de esta carne y un plato con cubiertos y hasta con un limón que hace presumir que las consumió". La policía encontró el tronco de Alejandra... las otras partes cortadas a trozos fueron hallados en el frigorífico, mientras que el antebrazo estaba recién frito en la sartén.

Es indudable que este caso sentó en mucho, la motivación para la presente investigación, sin embargo; como se ha visto y por desgracia no es el primer caso de este tipo, creemos que así como hay miles de asesinos seriales en todo el mundo, incluyendo México (casos de Juárez y el de la mata viejitas en el Distrito Federal), rápidamente pueden darse más casos de canibalismo, ya que las condiciones jurídicas, sociales, morales y económicas son proclives para que sujetos enfermos enganchen a personas, principalmente jóvenes y niños incautos en busca de algo de dinero, compañía o de algún regalo. Consideramos necesario y oportuno que se tomen acciones encaminadas a prevenir conductas de

_

⁸² Idem.

canibalismo en el país, ya que somos de los mejores importadores de modas o tendencias tanto positivas como negativas, así, recordemos los secuestros, los secuestros Express, el lavado de dinero, los asesinos seriales, etc. Es por esto que más allá del hecho morboso como se podría ver este tema, queremos resaltar que se trata de conductas que se han venido sucediendo paulatinamente, por lo que notamos un incremento notable en varios países, incluyendo los del primer mundo, y que, gracias a los adelantos tecnológicos como el Internet, pueden propagarse rápidamente como la pólvora y causar serios daños a nuestra sociedad, la que de hecho ya tiene bastantes problemas sociales, jurídicos, morales y económicos.

De esta suerte, debemos adoptar medidas tanto jurídicas como sociales para prevenir conductas de canibalismo que obtengan albergue en nuestro país.

3.3. PROPUESTA PARA REGULAR LA ANTROPOFAGIA EN EL DERECHO PENAL MÉXICANO:

Este trabajo de investigación no estaría completo si careciera de un apartado reservado para las propuestas, toda vez que ya se ha expuesto la problemática jurídica y social del canibalismo o antropofagia, por lo que nos resta hacer algunas propuestas que resulten viables y adecuadas a la realidad de nuestro país. Se dividieron las propuestas en dos grandes grupos: las jurídicas y las sociales.

3.3.1. PENAL.

En materia penal consideramos oportuno proponer acciones y medidas legislativas que puedan ser preventivas de conductas de canibalismo o

antropofagia, ya que si bien, a la fecha no hay un marco jurídico penal sobre el tema, tampoco hay una incidencia notable en el país, como sí acontece en otras naciones, incluyendo Francia, donde existía un restaurante especializado en platillos exóticos y uno de ellos era a base de carne humana.

Consideramos oportuno la reforma y adición al Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 208 quedando de la siguiente manera:

"Artículo 208.-Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad, necrofilia o de **antropofagia o canibalismo**.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años".

Se estima pertinente adicionar el artículo 208 del Código Penal vigente para el Distrito Federal a efecto de que se contemple también los actos de antropofagia o canibalismo, sancionándolos con una pena aumentada de los tres a los diez años, ya que se trata de una conducta que daña y degenera deseamos no logre adentrase en nuestra sociedad como sí ha acontecido con los asesinos seriales de personas adultas mayores o de mujeres.

Se Propone también que en caso de lesiones y homicidio, por fines de canibalismo, se aumente la pena, con lo que se crearía un primer marco jurídico penal sobre la antropofagia o canibalismo:

Primeramente, se propone una reforma y adición de una fracción al artículo 138 en el que se incluirían las conductas de antropofagia, homicidio. Así mismo se incluiría una fracción en la que se defina que se entiende por antropofagia. Se considera que sería un homicidio calificado ya que el sujeto activo cuenta con un iter criminis o camino del delito en sus dos fases: la interna de planeación y la externa de materialización de la conducta antropofágica,

siempre y cuando el sujeto activo planee primero en privar de la vida al pasivo para después proceder a comerlo, ya sea descuartizando su cuerpo en formas diversas o simplemente morderlo para alimentarse, puesto que si el activo no pretende causar la muerte del pasivo y ésta sobreviviera como resultado de los actos de antropofagia, hablaríamos de una lesión mortal:

"Artículo 124.- Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión".

Así, se propone la reforma y adición al artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal en este sentido:

Así mismo se incluiría una fracción en la que se defina que se entiende por antropofagia

Ya que este ordenamiento establece los casos de agravantes de la conducta:

Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
 - d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

e)Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la victima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la victima.

VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares".

VIII.-Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genérica; sexo; lengua; genero; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de genero; estado civil; ocupación o actividad de la victima.

IX.- Existe la Antropofagia o Canibalismo: cuando el agente cometa el delito con el fin de comerse a su victima o de comer carne humana.

En materia de lesiones, proponemos la reforma y adición del artículo 134, ya que también consideramos que se trataría de lesiones calificadas por lo antes expuesto. El texto del numeral quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 134.- Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes. La misma pena se aplicará cuando las lesiones se produzcan con fines de antropofagia o canibalismo, independientemente de que medie la voluntad expresa o tácita de la víctima".

En materia de aborto, se propone que se reforme y adicione el artículo 147 quedando de esta manera:

"Artículo 147.- Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Se aplicará un tercio más de la pena si el aborto se realiza para fines de comercialización y de antropofagia o canibalismo por quienes intervengan".

3.3.2. OTRAS PROPUESTAS:

Se considera que además de las medidas legislativas expuestas y explicadas anteriormente, resultaría oportuno ponderar otras acciones legislativas y sociales como serían las siguientes:

3.3.2.1. JURÍDICAS.

Si bien sabemos que toda persona es dueña de su cuerpo, también lo es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no habla nada al respecto, por lo que creemos que resultaría oportuno hacer una adaptación constitucional para efecto de que se tutele expresamente este derecho. Por tanto, se propone la reforma y adición al artículo 4º constitucional en este sentido:

"Artículo 4°.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona es libre de ejercitar las facultades derivadas de su propio cuerpo, sin embargo, queda prohibido realizar actos que por su naturaleza resulten contrarios a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho. Toda contravención será sancionada de acuerdo a las leyes aplicables.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Podemos advertir que se incorpora un nuevo párrafo en el que de manera abierta se establezca, por una parte, el derecho de toda persona a hacer con su cuerpo lo que desee, como regla general, pero, quedan prohibidos los actos que contraríen a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho, como sucede con la antropofagia o canibalismo y para el caso de que se contravenga esta disposición, se aplicarán las penas de acuerdo con el código de la materia, en este caso el Código Penal para el Distrito Federal.

3.3.2.2. SOCIALES.

Dentro de las propuestas de índole social están las de informar a la población y a los distintos círculos sociales sobre los actos de canibalismo o antropofagia de manera científica, a efecto de lograr su prevención, actualizando esa información con las reformas que planteamos a las distintas leyes enunciadas y explicadas.

Es importante que no sólo en Internet se haga un llamado de atención a la población para que esté enterada de esta terrible realidad y se actúe en consecuencia, en franca colaboración entre el gobierno en sus tres niveles y la sociedad para que se prevengan estas conductas que lacerarían aún más a nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

- 1.- La Criminología es una ciencia que se encarga del estudio del delito, desde el punto de vista del delincuente, desde su origen y entorno social.
- 2.- La Criminología es una ciencia ya que para su estudio requiere de un método científico, que lleva acabo un análisis y comprobación de las diferentes hipótesis planteadas, así como la utilización de diferentes técnicas.
- 3.- A la Criminología le interesa demostrar que la conducta calificada como antisocial fue realizada por una determinada causa o varias de ellas, para entender el proceder interior y exterior del sujeto delincuente.
- 4.- Los factores Criminógenos que influyen en el delincuente para llevar a cabo conducta antisocial son los antropológicos, psíquicos, biológicos (Características personales), físicos (clima) y sociales.
- 5.- No existe una teoría que nos permita conocer realmente el origen y causas del canibalismo, ya que para algunas tribus es inexplicable el motivo de su practica antropófaga, para otros, el hecho de comerse a un semejante es pensar que van ha adquirir sus mismas características y formas de pensar, con ello adquirirían sus cualidades; para algunas otras tribus el canibalismo es solo una venganza y para algunas otras solo eran rituales religiosos; y en algunos casos sólo es por la necesidad de adquirir un alimento.

- 6.- La antropofagia o canibalismo es un acto que choca contra nuestros principios y valores morales, es una conducta que se rechaza desde el punto de vista moral ya que es detestable que un ser humano se coma a un semejante estando con ello contra la dignidad humana.
- 7.- La antropofagia o canibalismo debe estar considerado como delito autónomo o como una calificativa del delito de homicidio o lesiones ya que es sancionado como homicidio o lesiones, según sea el caso, sin embargo la practica del canibalismo como conductor denigrante hacia el ser humano debe de ser sancionada como tal.
- 8.- Como es de observarse, los anteriores hechos de canibalismo que se han dado en diferentes países nos llevan a la urgente regularización en nuestro derecho del delito de canibalismo, a fin de sancionarlo para poder frenar dichas conductas antisociales, toda vez que dicha conducta denigra al ser humano y a la sociedad.
- 9.- Es de vital importancia el regular el canibalismo ya que dicha conducta antisocial en la actualidad, de acuerdo a las investigaciones y a los casos detectados, se observa que ha ido en aumento por lo que se debe poner un freno a dichas conductas, regulando en nuestro derecho penal mexicano el canibalismo como una agravante para el delito de homicidio por la depravación del ser humano al imitar la conducta del canibalismo degradando al ser humano y a la sociedad, lo anterior a fin de frenar tal depravación en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica</u>. Editorial Porrúa, México, 1999.

AZÚA REYES, Sergio T. <u>Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica</u>. Editorial Porrúa, 2º edición, México, 1998.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 12º edición, México, 1999.

Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A. 30° edición, México, 1998.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Editoríal Porrua S.A. 20° edición, México, 1999.

CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 39º ediión, México, 1998.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. Ediorial Porrúa s.a. 50° edición, México, 1998.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>Derecho Penal Mexicano.</u> Editorial Porrúa S.A. 4º edición, México, 1997.

El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A. 12º edición, México, 1996.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Editorial Porrúa S.A. 4º edición, México, 1997.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. <u>Lecciones de Derecho Penal</u>. Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1995.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Introducción al Derecho Penal</u>. Editorial Porrúa S.A. 7º edición, México, 1999.

Teoría del Delito. Editorial Porrúa s.a. 7º edición, México, 1999.

MALO CAMACHO, Gustavo. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Editorial Porrúa S.A. 2º edición, México, 1998.

MARCHIORI, Hilda. Criminología. Editorial Porrúa, 3º edición, México. 2002.

ORELLANO WIARCO, Octavio. <u>Manual de Criminología</u>. Editorial Porrúa, 7º edición, México, 1999.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. <u>La Averiguación Previa</u>. Editorial Porrúa S.A. 9º edición, México, 1998.

Delitos Federales. Editorial Porrúa S.A. 4º edición, México, 1998.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. <u>Manual de Derecho Penal Mexicano</u>. Editorial Porrúa S.A. 14º edición. México, 1999.

QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. Médicina Forense. Editorial Porrúa 9º edición, México, 1999.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. <u>Apuntamientos de la Parte General de Derecho</u> Penal I. Editorial Porrúa S.A. 17º edición, México, 1998.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. <u>Teoría General del Delito</u>. Editorial Porrúa S.A. 3º edición, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. <u>Criminología</u>. Editorial Porrúa, 14º edición, México, 1999.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial SISTA S.A. México, 2003.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2003.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial RAUL JUÁREZ CARRO S.A. México, 2008.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDRAL. Editorial RAUL JUÁREZ CARRO S.A. México, 2008.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial RAUL JUÁREZ CARRO S.A. México, 2008.